

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS
(PROPUESTA FINAL DEL PLAN GENERAL)

DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La extiendo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de Museros, para hacer constar que el presente documento, *firmado, foliado y diligenciado electrónicamente*, coincide enteramente con el que consta en el expediente original del Plan General Estructural de Museros, propuesta final del Plan General, que se tramita en este Ayuntamiento de Museros. Y para que así conste, expido la presente en Museros, con fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

La Secretaria General.

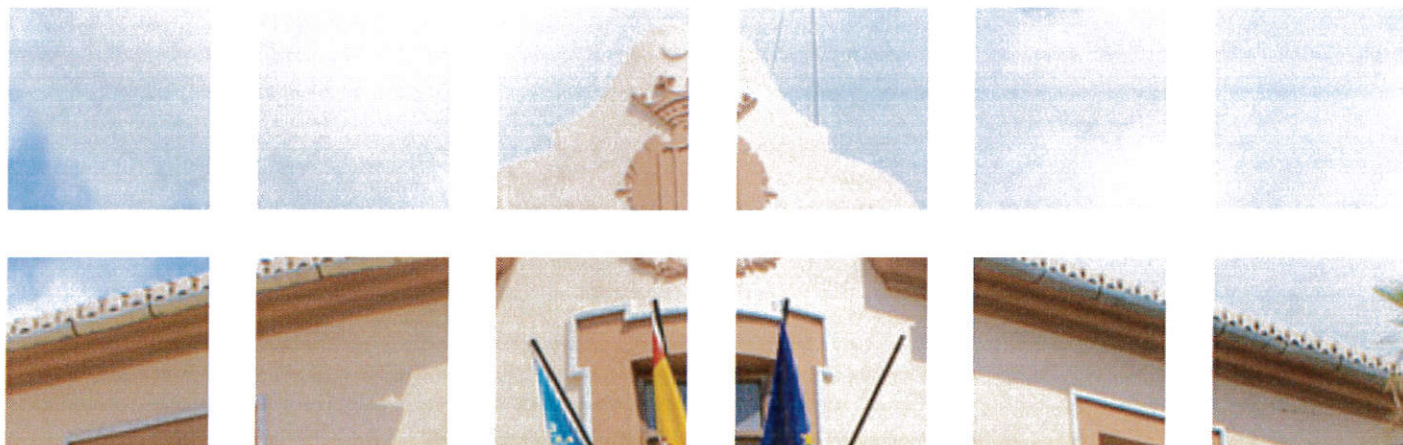
Fdo. Araceli Martín Blasco.

VOLUMEN III
Documentación con Eficacia Normativa



ABRIL 2019

ea ESTUDIO DE
ARQUITECTURA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS
(PROPUESTA FINAL DEL PLAN GENERAL)



VOLUMEN III
Documentación con Eficacia Normativa
III-4. CATÁLOGO DE PROTECCIONES

ABRIL 2019





ÍNDICE MEMORIA DE IMPACTO PATRIMONIAL

ÍNDICE MEMORIA DE IMPACTO PATRIMONIAL.....	1
A PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.....	4
A.1. MEMORIA DESCRIPTIVA:	5
A.1.1. LEGISLACIÓN VIGENTE	5
a.1.2. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	6
A.1.3. PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.....	6
A.1.4. EQUIPO REDACTOR.....	9
A.1.5. GEOGRAFÍA E HISTORIA DE MUSEROS	10
A.1.5.1. RESEÑA GEOGRÁFICA	10
A.1.5.2. RESEÑA HISTÓRICA	11
A.2. MEMORIA JUSTIFICATIVA:	13
A.2.1. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN	13
A.2.1.A) PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO:	13
A.2.1.B) PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO:	14
A.2.1.C) PATRIMONIO ETNOLÓGICO:.....	15
A.2.1.D) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:.....	16
A.2.1.E) PATRIMONIO NATURAL:.....	17
A.2.1.F) PATRIMONIO INMATERIAL:	17
A.2.2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.....	20
A.2.3. PLANOS DE INFORMACIÓN	20
A.2.5. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL NHT	21
A.2.5.1. CARTOGRAFÍA HISTÓRICA DEL NÚCLEO URBANO.....	21
A.2.5.2. JUSTIFICACIÓN DELIMITACIÓN NÚCLEO HISTÓRICO.....	27
A.2.5.3. DELIMITACIÓN NÚCLEO HISTÓRICO.....	32
A.2.6. ANÁLISIS DE LA EDIFICACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL NHT	35
A.2.6.1. FORMA ENVOLVENTE.....	35
A.2.6.2. VOLUMETRÍA: Ocupación y alineación parcelaria, y edificabilidad.....	36
A.2.6.3. COMPOSICIÓN DE FACHADAS	44
A.2.6.4. TIPOLOGÍA DE HUECOS.....	47
A.2.6.5. VUELOS.....	48
A.2.6.6. ELEMENTOS IMPROPIOS GRAVES.....	48
A.2.6.7. ELEMENTOS IMPROPIOS LEVES	49
A.2.7. ANÁLISIS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	49
A.2.7.1. LOS PAVIMENTOS.....	51
A.2.7.2. AJARDINAMIENTO.....	51



A.2.7.3. MOBILIARIO URBANO.....	52
A.2.7.4. ALUMBRADO.....	53
A.2.7.5. SEÑALIZACIÓN – ROTULACIÓN COMERCIAL.....	54
A.2.7.6. INSTALACIONES.....	54
A.2.7.8. REGULACION DE USOS Y OCUPACIÓN.....	55
B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA	56
B.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN	57
CAPITULO I NORMATIVA DE PROTECCIÓN GENERAL	57
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	57
ARTÍCULO 2. NIVELES DE PROTECCIÓN E LOS BIENES.....	58
ARTÍCULO 3. ACTUACIONES Y OBRAS POSIBLES EN FUNCIÓN DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES.....	58
ARTÍCULO 4. ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO	60
ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.....	61
ARTÍCULO 6. DEBER DE CONSERVACIÓN.....	61
ARTÍCULO 7. RUINA Y DERRIBOS	62
ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES	62
ARTÍCULO 9. PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PREVIOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA	62
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LICENCIAS DE LOS INMUEBLES PROTEGIDOS	63
ARTÍCULO 11. ENTORNOS DE PROTECCIÓN	64
ARTÍCULO 12. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN	64
ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN NORMATIVA	64
ARTÍCULO 14. ELEMENTOS PROPIOS-IMPROPIOS.....	64
CAPITULO II_ NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA	65
ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.....	65
ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL	67
ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL.....	68
ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	68
ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES LOCALES.....	70
CAPITULO III_ NORMATIVA DE ESPECÍFICA DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	71
SECCIÓN A) NORMATIVA DE ESPECÍFICA DE LAS CONDICIONES DE INTERVENCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIONES O REHABILITACIONES, DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	71
ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARCELA	71
ARTÍCULO 21. CONDICIONES VOLUMÉTRICAS	71
ARTÍCULO 22. FORMA ENVOLVENTE.....	73
ARTÍCULO 23. ENCUENTRO FORJADOS - CUBIERTAS	73
ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE FACHADAS.....	73
ARTÍCULO 25. TIPOLOGÍA DE LOS HUECOS	74



ARTÍCULO 26. MATERIALES FACHADA Y CUBIERTA	74
ARTÍCULO 27. ACABADOS, ORNAMENTACIÓN Y CROMATISMO DE FACHADA.	74
ARTÍCULO 28. LIMITACIONES SOBRE ELEMENTOS ACCESORIOS EN LAS FACHADAS	75
ARTÍCULO 29. USOS	75
ARTÍCULO 30. ELEMENTOS PROPIOS – ELEMENTOS IMPROPIOS	76
SECCIÓN B) NORMATIVA DE ESPECÍFICA DE LAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL	76
ARTÍCULO 31. PAVIMENTOS.....	76
ARTÍCULO 32. AJARDINAMIENTO Y ARBOLADO	77
ARTÍCULO 33. MOBILIARIO URBANO	77
ARTÍCULO 34. ALUMBRADO	78
ARTÍCULO 35. SEÑALIZACIÓN – ROTULACIÓN COMERCIAL	78
ARTÍCULO 36. INSTALACIONES	79
ARTÍCULO 37 REGULACIÓN DE USOS Y OCUPACIÓN	79
ARTÍCULO 38. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.....	79
ARTÍCULO 39. ELEMENTOS PROPIOS – ELEMENTOS IMPROPIOS	79
B.2. PLANOS DE ORDENACIÓN	81
B.3. FICHAS CATALOGO DE BIENES PATRIMONIALES	82





A PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.





A.1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

A.1.1. LEGISLACIÓN VIGENTE

Para abordar el estudio del patrimonio cultural valenciano, debemos tener presente las diferentes legislaciones que en esta materia determinan, el tratamiento, la catalogación y la protección de los diferentes bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de nuestro territorio.

Por otra parte, destacamos la Ley 4/98 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, con las modificaciones posteriores, Ley 7/2004 de 19 de octubre de la Generalitat y la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat.

En esta ley se determina en su preámbulo que:

“Los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y a los poderes públicos que lo representan.”

“La ley de Patrimonio Cultural Valenciano constituye el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones y sus preceptos.”

De esta manera para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles y Espacios Protegidos del término municipal de Museros, y de acuerdo con el artículo 47 de la ley 4/98, en el que se establece que los catálogos, para su previa aprobación se informaran a la Conselleria de Cultura y Deporte con arreglo a la legislación urbanística, y se determinarán los elementos y las zonas que necesiten una catalogación por sus valores patrimoniales, asegurando las garantías de conservación y protección de los mismos.



A.1.2. ÁMBITO DE ESTUDIO.

Siguiendo lo establecido en el artículo 47.2 Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, (LPCV), y el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere la Ley 4/1998 LPCV, el ámbito de estudio de este catálogo es todo el término municipal de Museros, y en él se estudian todos los bienes que son importantes y necesario catalogar por sus valores paleontológicos, arqueológicos, arquitectónicos, etnológicos, naturales y ambientales, así como por otros valores de carácter inmaterial y cultural, como son las fiestas y actos tradicionales que dan identidad propia a la población de Museros. De cada bien se destacarán los valores concretos por los que ha sido catalogado, sus diversos grados de protección y los tipos de intervenciones posibles, tal y como se desarrolla posteriormente en este catálogo.

Se incluyen los resultados de las prospecciones arqueológicas, la consulta de las cartografías que delimitan las áreas de bajo potencial paleontológico, los resultados de la visita y la valoración detallada de los elementos patrimoniales, según artículo 8 del Decreto 208/2010.

A.1.3. PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

En el proceso de obtención de información, además de consultar la legislación oportuna anteriormente citada, se ha necesitado la colaboración de los profesionales anteriormente nombrados, los cuales han realizado trabajo de campo para recabar y contrastar las informaciones obtenidas, y han consultado diferentes fuentes orales.

Además, se han consultado diferentes webs como son:

- Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano: www.cult.gva.es
- La federación valenciana de municipios: www.fvmp.es
- Ayuntamiento de MUSEROS: www.ajunt-museros.com

En un primer momento, se consultó el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, además de la información extraída desde la web del Ayuntamiento de Museros, y del anterior catálogo en vigor.

Una vez obtenida y contrastada toda la documentación se procedió a visitar los diversos bienes, obteniendo así imágenes más actuales de los mismos, corroborando el estado de conservación, su ubicación, y en el caso de los yacimientos arqueológicos, obteniendo sus coordenadas UTM, delimitando su superficie y su entorno de protección, y observando el entorno para poder valorar los posibles riesgos para su conservación.

Gracias a las visitas de campo y, a través de las consultas sobre ortofotos georreferenciadas, se ha podido corroborar la existencia de los yacimientos arqueológicos y de los bienes arquitectónicos, los cuales, por su propio valor ambiental, además de formar parte de la identidad de la población, se han considerado interesante catalogar.

De cada bien, se ha realizado una ficha de catálogo, con su localización en diversos planos adjuntos. Se ha seguido el modelo de ficha empleado por la dirección general de patrimonio.

De toda la documentación consultada hemos obtenido las siguientes conclusiones:

1. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC), Bienes de Relevancia Local (BRL), y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes Locales (BL).

Tal y como se establece desde la página de la Dirección General de Patrimonio, no se cataloga como Bien de Interés Cultural BIC ningún bien dentro del municipio.



2. Se justifica la presencia de los BRL de esta memoria a partir de lo recogido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Disposición adicional quinta:

“Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de bienes y espacios protegidos, la siguiente categoría de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los "pous o caves de neu" o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940. No obstante, mediante resolución de la Conselleria competente en materia de cultura, se podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.”

Además, son Bienes de Relevancia Local (BRL), aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo valores en grado tan singular que justifique su declaración como Bien de Interés Cultural, cuenten con significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico, según el art. 46.1 de la LPCV.

Esta definición se encuentra particularizada por categorías en el artículo 3 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Por último, son Bienes de Relevancia Local aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo valores en grado tan singular que justifique su declaración como Bien de Interés Cultural, cuenten con significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico, según el art. 46.1 de la LPCV.

Consultando la página de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Valenciana, nos encontramos con los siguientes Bienes de Relevancia Local, (BRL):

- IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA
- ERMITA DEL SAN ROQUE.

En el anterior catalogo también se catalogaban como BRL los siguientes elementos:

- EL XOPAR
- MAS DEL PALMITER
- SANT ONOFRE
- VIL·LA ROMANA DE LA SÉNIA
- VIL·LA ROMANA DE MAQUIVES-SANT ONOFRE
- MAQUIVÉS
- LA PINÀ DEL TORT
- CASETA DE PÈLS
- PLA DE MONTALT
- LA LLOMA DE MUSEROS
- BARRANQUET DE LA CONA



- LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA
- PONT DE LA GOMBALDA
- EL PINXO
- EL TORRUBERO
- LA HUITENA
- ESTACIÓN MUSEROS
- SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD.

Siguiendo lo dispuesto en la legislación, además, incluimos como BRL los siguientes elementos:

- NUCLI HISTÒRIC DE MUSEROS
- MAS DE SANT ONOFRE
- CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE.

Todos estos Bienes de Relevancia Local, son considerados con un grado de Protección Integral, por su importancia y relevancia, salvo en el caso del Mas de Sant Onofre, y la Chimenea, Motor y Balsa de Sant Onofre, a los que se ha considerado otorgar una Protección Parcial debido a lo modificados que se encuentran actualmente.

3. Además de los BIC y de los BRL, el artículo 2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano recoge una tercera categoría de bienes, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural:

“Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”.

Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: “Bien Local” (BL).

Se han considerado como Bienes Locales (BL), los siguientes bienes que aparecen en la página de la DGP y en el anterior catálogo:

- CASA DE LA VIL·LA
- ESCUELAS PÚBLICAS
- CASA Y JARDÍN POETA LLORENTE
- FACHADA PLAZA POETA LLORENTE 2
- FACHADA C/ MAYOR 23
- FACHADA C/ MAYOR 25
- FACHADA C/ MAYOR 56MAS DE MAQUIVES SANT ONOFRE / MAS DEL PLÁTANO
- MAS Y HUERTO SALVADOR / MAS DELS PILARS
- MAS DE ANACLETO
- VILLA DOLORES
- MAS DE LOS CAPELOS
- MAS DEL SASTRE - MAS DE SANT LLUÍS
- MAS DEL BARÓN



- MAS DE GUERRILLA
- MAS DE SANT VICENT FERRER Y CASA ANEXA
- FUNDACIÓN ANECOOP
- MAS BLANC
- ALQUERIA MASSIÀ
- MAS DEL COSÍ
- MAS DE SANT RAFEL - MAS DE NARVONA
- MAS DE LA VIRGEN DE AGUAS VIVAS
- MOTOR-BOMBA A VAPOR CAMÍ DE LA LLOMA
- CEMENTERIO DE MUSEROS
- ESTACIÓN MUSEROS
- CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE
- SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD
- CONJUNTO ROLL DE MASA-MOTOR-PONT DE BIGUES
- MATADERO MUNICIPAL

A.1.4. EQUIPO REDACTOR.

El equipo redactor que ha realizado el estudio de este catálogo está formado por:

- | | | |
|--------------------------|-----------------------|----------------------|
| • Tomás Pastor Martínez | Arquitecto | Colegiado nº12.694 |
| • José Tomás Pastor Puig | Arquitecto | Colegiado nº 1.940 |
| • Juan March Estrada | Arqueólogo | Colegiado nº 16.558 |
| • Javier Jerez Escolano | Biólogo | Colegiado nº15.173-V |
| • Eva Mompó | Antropóloga | |
| • Eva Pérez Monje | Historiadora del Arte | |

El equipo redactor justifica que se ha abarcado el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial (patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico) de naturaleza inmueble presente en el municipio de Museros, según el artículo 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificado por la ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, LPCV.

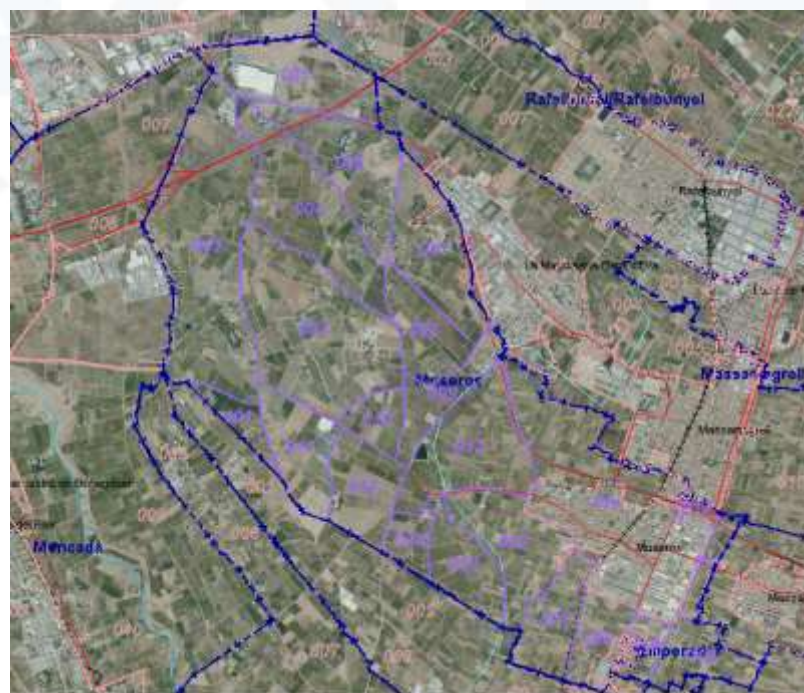
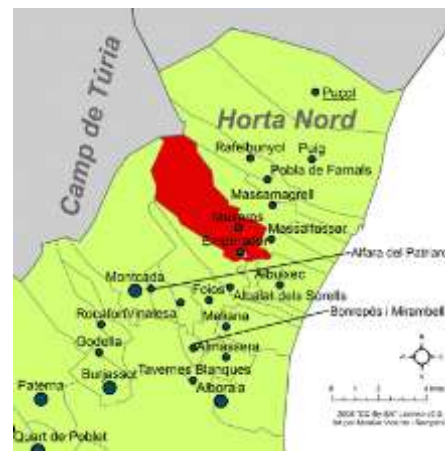


A.1.5. GEOGRAFÍA E HISTORIA DE MUSEROS

A.1.5.1. RESEÑA GEOGRÁFICA

Situado en la comarca de l'Horta, en la subcomarca de l'Horta Nord, se encuentra dentro del régimen climático del Golfo de Valencia.

El municipio de Museros, limita por el Norte, con los términos municipales de Náquera y Rafelbunyol; por el Noroeste, con el término de Massamagrell; al Este con el de Massalfassar; al Sur con los términos de Albalat dels Sorells, Albuixech y una pertenencia del término de Valencia (pedanías de Mahuella y Teuladella); por el Suroeste con el término municipal de Albalat dels Sorells; y por el Oeste, con el término municipal de Moncada. Dispone en el extremo sur, como una isla dentro del ámbito del perímetro municipal de Museros, el término municipal de Emperador.



Situación del municipio de Museros (imagen extraída del catastro).

Como en la mayor parte de los municipios próximos, este término municipal no presenta grandes accidentes geográficos y discurre llano con una ligera pendiente con escorrentía



del noroeste (única zona del término en que encontramos una serie de promontorios) hacia el sudeste. Su punto más elevado se encuentra en la zona señalada entre el propio término y los términos de Nàquera y Rafelbunyol. Estas lomas se consideran las estribaciones de la Sierra Calderona, y por ello, del Sistema ibérico.

Museros se caracteriza por tener una orografía bastante llana y uniforme, en la que, en ligera transición desde el este hacia el oeste, se va ascendiendo en altura desde cotas próximas al nivel del mar, a apenas 3,5 km al este, hacia las primeras estribaciones del sistema Ibérico. Las cotas más altas del municipio se encuentran justo en el extremo norte donde las montañas gemelas denominadas Els Germanells alcanzan los 98 m sobre el nivel del mar. La totalidad del territorio muserenco se halla inmerso en una fértil llanura litoral, lo que, acompañado del suave clima mediterráneo de la región, lo convirtió desde antiguo en una zona muy apta para el cultivo.

A.1.5.2. RESEÑA HISTÓRICA

La historia del municipio se caracteriza por la existencia de una cantidad importante de vestigios propios de la romanización, que en la mayoría de los casos se identifican con villas rústicas (La Sènia, Maquives, El Pinxo, la Pinada del Tort, La Huitena...), existiendo también restos de infraestructuras de riego para estas villas (Barranquet de la Cona, Pont de la Gombalda, Bassa del Garró, El Torruvero...) y también por existir restos de necrópolis como en el Pla de Montalt.

Los primeros vestigios de ocupación humana en Museros se han encontrado en Els Germanells, donde en la cima del denominado Germanell Menut aparecieron restos de estructuras y abundante material cerámico perteneciente a un asentamiento de la edad del Bronce que, seguramente, permaneció en uso hasta el siglo V a.C. En este mismo enclave también se han encontrado materiales cerámicos de época ibérica que atestiguarían la pervivencia de este enclave como lugar de habitación. Al tratarse del lugar más elevado de la contornada, era el sitio ideal para el establecimiento de un poblado que permitiera explotar agrícolamente las ricas tierras circundantes.

Aunque con toda seguridad existen más yacimientos de esta y de las sucesivas épocas todavía por descubrir, no será hasta la llegada de los romanos cuando veremos más huellas de la ocupación del territorio en Museros. La situación del Museros, muy próximo a la nueva ciudad romana de Valentia fundada en el siglo II a.C, y siendo atravesado por la Vía Augusta, que lo cruza de norte a sur, propició el establecimiento de numerosas villas romanas destinadas a la explotación de sus buenas tierras de cultivo.

El periodo romano se caracteriza por la ampliación de la agricultura extensiva en la región, puesta en práctica a base del desecado de las tierras pantanosas que existían en aquel momento, y de la deforestación de parte de los bosques circundantes. El aumento de los recursos agrícolas provocó un crecimiento demográfico que se ve reflejado en poblados como el de Torrubero, de cronología romana y muy cercana a la actual Museros.

De este momento son también las villas romanas de la Sènia, de Maquives y de Pitxo, en donde se han encontrado fragmentos de ánforas, de dolía, de cerámicas comunes, de sigillata, y restos de estructuras como el suelo de ladrillos del último yacimiento mencionado. Los restos localizados en el municipio de época romana son numerosos y tanto es así, que incluso en la antigua Plaça del Castell de Museros existe un yacimiento.

Como en casi todo el imperio, en el periodo comprendido entre los siglos III y V d.C se suceden las crisis y aumenta la inseguridad, lo que provoca el abandono de muchas villas y la decadencia de algunas ciudades. En Museros, algunas villas como la del Xopar consiguieron sobrevivir y llegar al periodo visigodo, periodo igual de inseguro que el anterior.

No será hasta la llegada de los musulmanes en el siglo VIII cuando la situación se estabilizará y permitirá el resurgir de las comunidades agrícolas. Los musulmanes impondrán su control político, social y militar en estas tierras, y con ellos llegará también una etapa de esplendor



que se plasmará muy especialmente en el campo. Los recién llegados introducirán nuevas técnicas en el regadío, reparando, modificando y ampliando la red de acequias heredada de época romana. Se cree que la acequia de Moncada y el roll de Museros son de esta época.

La superficie dedicada al cultivo volverá a crecer espectacularmente, y en ella dominaban fundamentalmente los cereales, los frutales, las hortalizas, los forrajes y las fibras vegetales.

Estas amplias zonas de cultivo se encontraban salpicadas de alquerías defendidas por torres defensivas que daban refugio a la población en el caso de que fuera necesario. Museros fue una de estas alquerías compuesta por un numeroso grupo de casas y que debió alcanzar cierta importancia ya que contaba con mezquita, molino y torre defensiva propios.

Los restos de esta torre o castillo se han podido documentar en el solar del actual ayuntamiento.

Las tropas cristianas de Jaime I conquistaron Museros en 1.235, tres años antes que Balansiya, unos días después de Moncada y, como esta, mediante el asedio y bombardeo de la torre de la población, la cual se rindió tras 3 días de batalla.

La población de Museros fue donada por el rey a Fray Ramón Bueso, que era el comendador de Montalbán y caballero de la orden de Sant Jaume de l'Espasa. La carta puebla de Museros data de 1.241 y en ella se reparten las casas y los vasallos del municipio entre los nuevos pobladores llegados con las tropas y los que aún están por llegar.

La torre, aún con los desperfectos ocasionados por el asedio cristiano, permaneció en pie y no fue derribada por Jaime I como era costumbre para evitar que pudiera ser usada de nuevo por el enemigo. Seguiría en pie si no hubiese sido derribada no hace mucho tiempo.

En 1241 obtiene la Carta Puebla, y en 1359 pasa a manos de la Orden de Calatrava. En el siglo XVI la titularidad es de la Corona que construye su primera Iglesia en 1415.

La historia del municipio de Museros va ligada al de la Venta del Emperador (antiguo nombre del actual municipio de Emperador), que recibe su nombre del apellido del fundador de una pequeña venta junto la antigua carretera de Barcelona a Valencia. Estos municipios formaban el conocido como "Marquesat de Dos Aigües". Los dos núcleos de población se encuentran físicamente unidos y llegaron a estar administrativamente juntos entre 1978 y 1985. A partir de este último año las dos poblaciones pasaron a ser independientes.

Su iglesia parroquial está dedicada a la Asunción, es claustral, y su construcción data del año 1714 y posee restos góticos.

Sus fiestas patronales se celebran a comienzos de agosto, en honor a San Roque.



A.2. MEMORIA JUSTIFICATIVA:

A.2.1. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

En el presente catálogo se pretende determinar el patrimonio cultural del término municipal de Museros, estableciendo los niveles de protección que permitan conservar para el futuro los bienes identificados. Para ello se ha consultado la legislación Valenciana al respecto: Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en la que se define el mismo en su Artículo 1.2 como:

“El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental y bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existente en el territorio de la Comunidad Valenciana...”

En el artículo 2 se distingue entre:

- a) Bienes de interés Cultural Valenciano.
- b) Bienes inventariados no declarados de interés cultural.
- c) Bienes no inventariados del patrimonio cultural.

Según la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, anexo VI, epígrafe 6, se establecen los niveles de protección:

- 1) Protección General Integral
- 2) Protección General Parcial
- 3) Protección General Ambiental
- 4) Protección General Tipológica

Según los elementos y bienes catalogados del término municipal de Museros, se han podido establecer las siguientes diferenciaciones patrimoniales:

- A) Patrimonio paleontológico
- B) Patrimonio arquitectónico
- C) Patrimonio etnológico
- D) Patrimonio arqueológico
- E) Patrimonio natural
- F) Patrimonio inmaterial

A.2.1.A) PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO:

De acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (Ley 4/1998) y su última modificación (Ley 5/2007 de 9 de febrero, de la Generalitat Valenciana), el Patrimonio Paleontológico Valenciano está integrado por los bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante y los yacimientos paleontológicos, considerados como espacios de protección paleontológica, deberán ser incluidos en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes de Relevancia Local y se inscribirán en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Podrán asimismo ser declarados Bien de Interés Cultural o Zona Paleontológica.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán delimitar las áreas existentes en su término municipal, con posibilidad de contener restos. Las delimitaciones se harán por técnicos competentes en paleontología y se elevarán a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para su aprobación. En caso de ser aprobadas, pasarán a ser consideradas como Áreas de protección Paleontológica y como tales, incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de cada municipio.



Por tanto, en cumplimiento de dicha normativa se ha procedido a realizar un estudio preliminar de las posibles afecciones paleontológicas existentes en el municipio de Museros, en relación con un futuro planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta tanto las reseñas paleontológicas documentadas como las actualmente referidas las cuales pueden comprobarse instrumentalmente.

Según la documentación consultada, en la web de la **Dirección general de Patrimonio Valenciano**, siguiendo este enlace http://www.cult.gva.es/dgpa/index_c.html, en la zona de Información jurídico administrativa y luego en Procedimiento relacionado con los estudios de impacto ambiental, existen zonas del término afectadas por riesgo de hallazgos paleontológicos. Tal y como se puede apreciar en los planos del catálogo. Por ello se remite que toda actuación que se incluya dentro de los ámbitos que poseen esta afección Paleontológica, requerirá previamente consulta a Conselleria en el ámbito competente de Paleontología, presentando el proyecto de la actuación a realizar, para que remitan informes sobre las actuaciones previas a la realización de dicho proyecto.

Tal y como se establece en el Decreto 208/2010 de manera general, y en concreto en el artículo 7 del mismo.

Artículo 7. Consulta paleontológica

1. Para valorar la posible incidencia del proyecto, plan o programa, obra o actividad respecto al patrimonio paleontológico, el promotor deberá consultar previamente las cartografías que delimitan las áreas de bajo potencial paleontológico de la Comunitat Valenciana. La conselleria competente en materia de cultura facilitará, en la medida de sus posibilidades, el acceso telemático a esta cartografía.

2. En caso de ubicarse íntegramente el proyecto, plan o programa, obra o actividad en áreas de bajo potencial paleontológico, únicamente se deberá incluir justificación documentada de esta circunstancia en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. En otros supuestos, el promotor deberá incluir en la memoria de impacto patrimonial la documentación exigida en los apartados 5 y 10.a), b) y c) del anexo II.

A.2.1.B) PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO:

En primer lugar, consultó el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport. De aquí se obtiene, como BRL, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y la Ermita de San Roque. El resto de clasificaciones de los bienes se realiza a partir del catálogo anterior, de los estudios realizados, y de la documentación obtenida en la parte de Etnología de la DGP.

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL, CON PROTECCIÓN INTEGRAL

- IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
- ERMITORIO DE SAN ROQUE
- NUCLI HISTÒRIC DE MUSEROS

BIENES LOCALES CON PROTECCIÓN AMBIENTAL

- CASA DE LA VIL·LA
- ESCUELAS PÚBLICAS
- CASA Y JARDÍN POETA LLORENTE
- FACHADA PLAZA POETA LLORENTE 2
- FACHADA C/ MAYOR 23



- FACHADA C/ MAYOR 25
- FACHADA C/ MAYOR 56

De manera específica y particular, en cuanto al NUCLI HISTÒRIC DE MUSEROS, cumple la siguiente definición:

“Son Núcleos Históricos Tradicionales, con la categoría de Bienes de Relevancia Local (NHT-BRL) aquellos ámbitos urbanos comprendidos en la delimitación urbanística y que además se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica y/o una combinación de estas peculiaridades que guardan una relación entre si por sus destacados valores patrimoniales en el ámbito local, comarcal o provincial. Estos espacios, a fin de diferenciarlos de los núcleos históricos tradicionales contemplados en la legislación urbanística, se denominarán NHT-BRL. Todo esto, que si bien ya se podía concluir de lectura de la LPCV, se ha venido a explicitar en el artículo 3 del D 62/2011.”

Se exigirá lo establecido en el artículo 39.2, a) LPCV /art. 8.2 D62/11):

“Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.”

Se configura el Núcleo histórico Tradicional hasta 1945, como **Área de Vigilancia Arqueológica**. Se exigirá la prospección arqueológica previa a cualquier actuación que afecte a suelo o subsuelo. En el caso que nos ocupa el Área de Vigilancia Arqueológica coincide con el ámbito del Núcleo Histórico Tradicional, de 1945.

El resto de los elementos del catálogo, recogidos como Bienes de Interés Local (BL), con Protección Ambiental (PA), así como los elementos de detalle (escudos, cerámicas, etc.) se incluyen dentro de la ordenación pormenorizada, a los que se permite la sustitución restringida de la edificación existente, salvo los elementos catalogados, que se instalarán en la nueva construcción de acuerdo con las condiciones estéticas del elemento y de la zona.

De la observación del casco urbano y el término municipal se seleccionan aquellos elementos arquitectónicos que, por sus valores estéticos, históricos o tradicionales, permitan mediante su estudio, identificar o mantener las características propias de Museros.

Dentro del casco urbano, existen restos de edificaciones antiguas que todavía se conservan como: cantoneras de piedra de sillería, arcos y portales de piedra de sillería, cerámicas con imágenes de santos, escudos, etc. que se califican como bienes locales-detalles, para su protección.

A.2.1.C) PATRIMONIO ETNOLÓGICO:

A partir de la información obtenida en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, y del anterior Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Museros, se realiza la catalogación de los bienes etnológicos del municipio:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL CON PROTECCIÓN INTEGRAL

- ESTACIÓN MUSEROS
- SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL, CON PROTECCIÓN PARCIAL

- MAS SANT ONOFRE



- CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE

BIENES LOCALES CON PROTECCIÓN PARCIAL

- MAS DE MAQUIVES SANT ONOFRE / MAS DEL PLÁTANO
- MAS Y HUERTO SALVADOR / MAS DELS PILARS
- MAS DE ANACLETO
- VILLA DOLORES
- MAS DE LOS CAPELOS
- MAS DEL SASTRE - MAS DE SANT LLUÍS
- MAS DEL BARÓN
- MAS DE GUERRILLA
- MAS DE SANT VICENT FERRER Y CASA ANEXA
- FUNDACIÓN ANECOOP
- MAS BLANC
- ALQUERIA MASSIÀ
- MAS DEL COSÍ
- MAS DE SANT RAFEL - MAS DE NARVONA
- MAS DE LA VIRGEN DE AGUAS VIVAS
- MOTOR-BOMBA A VAPOR CAMÍ DE LA LLOMA
- CEMENTERIO DE MUSEROS
- CONJUNTO ROLL DE MASA-MOTOR-PONT DE BIGUES
- MATADERO MUNICIPAL

A.2.1.D) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

El primer paso para determinar el listado de bienes del patrimonio arqueológico de Museros consistió en recabar la información contenida en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, consultando la relación de yacimientos arqueológicos inventariados y su clasificación.

En segundo lugar, se planteó consultar la información bibliográfica existente con referencia a la población y término municipal de Museros, encontrándose las siguientes referencias bibliográficas:

- Abel Soler y Ramón Yago, "Museros. Geografía, Historia, Patrimoni", Ajuntament de Museros, 2016.
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Museros, año 2010.

Otras consultas realizadas para la obtención de información se realizaron en:

- www.ajunt-museros.com
- www.campaners.com
- www.fvmp.es
- www.cult.gva.es



Tras las consultas realizadas, y después de realizar el trabajo de campo debidamente autorizado, se concluye que los bienes arqueológicos clasificados como Bienes de Relevancia Local, con Protección Integral son los siguientes:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL CON PROTECCIÓN INTEGRAL

- EL XOPAR
- MAS DEL PALMITER
- SAN ONOFRE
- VIL·LA ROMANA DE LA SÈNIA
- VIL·LA ROMANA DE MAQUIVES-SANT ONOFRE
- LA PINÀ DEL TORT
- CASETA DE PÈLS
- PLA DE MONTALT
- LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS
- LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA
- PONT DE LA GOMBALDA
- EL PINXO
- EL TORRUBERO
- LA HUITENA
- CENTRO HISTÓRICO DE MUSEROS
- LA GOMBALDA
- LA SÈNIA
- LA MARTA
- ELS GERMANELLS
- ACUEDUCTO DE LA SÈNIA
- VÍA AUGUSTA

A.2.1.E) PATRIMONIO NATURAL:

Se carece de patrimonio natural a conservar, toda vez que los únicos elementos naturales, no transformados, corresponden a las elevaciones tipográficas de Els Germanells, que se encuentran incluidos como BRL-PI, del patrimonio arqueológico.

A.2.1.F) PATRIMONIO INMATERIAL:

Realizada una ordenación por clasificación y tipo de bien, obtenemos la siguiente clasificación:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL CON PROTECCIÓN INTEGRAL

B) PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO:

- IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
- ERMITORIO DE SAN ROQUE
- NUCLI HISTÒRIC DE MUSEROS

C) PATRIMONIO ETNOLÓGICO:

- ESTACIÓN MUSEROS



- SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD

D) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

- EL XOPAR
- MAS DEL PALMITER
- SAN ONOFRE
- VIL·LA ROMANA DE LA SÈNIA
- VIL·LA ROMANA DE MAQUIVES-SANT ONOFRE
- LA PINÀ DEL TORT
- CASETA DE PÈLS
- PLA DE MONTALT
- LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS
- LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA
- PONT DE LA GOMBALDA
- EL PINXO
- EL TORRUBERO
- LA HUITENA
- CENTRO HISTÓRICO DE MUSEROS
- LA GOMBALDA
- LA SÈNIA
- LA MARTA
- ELS GERMANELLS
- ACUEDUCTO DE LA SÈNIA
- VÍA AUGUSTA

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL PROTECCIÓN PARCIAL

C) PATRIMONIO ETNOLÓGICO:

- MAS SANT ONOFRE
- CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE

BIENES LOCALES CON PROTECCIÓN AMBIENTAL

B) PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO:

- CASA DE LA VIL·LA
- ESCUELAS PÚBLICAS
- CASA Y JARDÍN POETA LLORENTE
- FACHADA PLAZA POETA LLORENTE 2
- FACHADA C/ MAYOR 23
- FACHADA C/ MAYOR 25
- FACHADA C/ MAYOR 56

C) PATRIMONIO ETNOLÓGICO:

- MAS DE MAQUIVES SANT ONOFRE / MAS DEL PLÁTANO



- MAS Y HUERTO SALVADOR / MAS DELS PILARS
- MAS DE ANACLETO
- VILLA DOLORES
- MAS DE LOS CAPELOS
- MAS DEL SASTRE - MAS DE SANT LLUÍS
- MAS DEL BARÓN
- MAS DE GUERRILLA
- MAS DE SANT VICENT FERRER Y CASA ANEXA
- FUNDACIÓN ANECOOP
- MAS BLANC
- ALQUERIA MASSIÀ
- MAS DEL COSÍ
- MAS DE SANT RAFEL - MAS DE NARVONA
- MAS DE LA VIRGEN DE AGUAS VIVAS
- MOTOR-BOMBA A VAPOR CAMÍ DE LA LLOMA
- CEMENTERIO DE MUSEROS
- CONJUNTO ROLL DE MASA-MOTOR-PONT DE BIGUES
- MATADERO MUNICIPAL

A.2.2. BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Como Bienes de Relevancia Local se disponen los siguientes:

CLASE	FICHA	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN
ARQUITECTÓNICO	1-C	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN	BRL-PI
ARQUITECTÓNICO	2-C	ERMITORIO DE SAN ROQUE	BRL-PI
ETNOLÓGICO	10-C	MAS DE SANT ONOFRE	BRL-PP
ETNOLÓGICO	29-C	CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE	BRL-PP
ETNOLÓGICO	30-C	SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD	BRL-PP
ARQUEOLÓGICO	32-C	MAS DEL PALMER	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	33-C	SAN ONOFRE	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	34-C	VIL.LA ROMANA DE LA SENIA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	35-C	VIL.LA ROMANA DE MAQUIVES - SANT ONOFRE	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	36-C	CASETA DELS PÈLS	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	37-C	PLA DE MONTALT	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	38-C	LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	39-C	LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	40-C	EL TORRUBERO	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	41-C	LA HUITENA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	42-C	CENTRO HISTÓRICO DE MUSEROS (NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL, NHT)	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	43-C	LA GOMBALDA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	44-C	LA SÉNIA	BRL-PI



CLASE	FICHA	DENOMINACIÓN	PROTECCIÓN
ARQUEOLÓGICO	45-C	LA MARTA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	46-C	ELS GERMANELLS	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	47-C	ACUEDUCTO DE LA SÉNIA	BRL-PI
ARQUEOLÓGICO	48-C	VÍA AUGUSTA	BRL-PI

A.2.3. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Como estudios complementarios se han realizado los siguientes estudios:

- Reportaje fotográfico de las fachadas de todas las viviendas que se incluyen dentro del ámbito del Núcleo histórico tradicional en formato digital

A.2.4. PLANOS DE INFORMACIÓN

Al no existir catálogo de bienes redactado previo a este estudio, no existe estudio comparativo, ya que existen únicamente normas subsidiarias. Hemos considerado como planos de información, el listado de bienes que existen ya catalogados desde la Dirección General de Patrimonio, y la catalogación que en este listado se realiza.

Hemos considerado como planos de información:

- IC-1_Plano catastral informativo con alineaciones, parcelaciones y alturas existentes





Periodo 1.945-1.946



Marzo de 1.983

CASCO ANTIGUO (CAS).- Corresponde a los primeros crecimientos del Núcleo Histórico, que evolucionan siguiendo la misma configuración morfológica. Corresponde con la delimitación de Zona de Casco Antiguo (CAS), en las Normas Subsidiarias de 1998, (que engloba el origen histórico de la población), en la que se dispone la misma normativa para



toda la zona. Mantiene la estructura viaria siguiendo los caminos existentes, completando con un intento de ordenación rectangular a partir de lo consolidado, parcelación estrecha y profunda, y tipología de vivienda unifamiliar con patio posterior, aunque se posibilitan las edificaciones de residencia plurifamiliar, estableciendo una profundidad máxima de la edificación de 20 m, y condiciones de composición y estéticas de fachada, similares al origen de la población, con una altura máxima de 3 plantas (o 2 más ático en calles de anchura menor de 7 m), y 10 m de altura de cornisa.



Se integra dentro de la calificación de Casco Antiguo, la manzana entre las calles Mezquita, Sarsola, Norte y Blasco Ibañez, con 6 alturas, quedando fuera de ordenación.

Se incluyen zonas para completar manzanas, que no se encuentran ocupadas por edificación como corresponde a las traseras del Carrer San Roc, fachada a la Avinguda del País Valencià, o las traseras de la casa del Carrer de les Barraques, que luego se incluirá en el Sector S6.

PRIMER ENSANCHE (ENS).- Corresponde a la expansión de Museros conforme a las Normas Subsidiarias de 1.982, ubicándose entre el trazado del ferrocarril y la carretera a Barcelona. Correspondiendo claramente a una tipología residencial plurifamiliar, en torno a un patio de manzana. Se mantiene la profundidad edificable de 20 m, y se permiten hasta 5 plantas, con una altura de cornisa máxima de 16'10 m, dando fachada a la Avenida de la Cruz y de 4 plantas y 13'20 m, en el resto.

SECTORES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE (ADO).- Corresponde al Sector de Suelo Urbanizable S1, de las Normas Subsidiarias de 1998, que ya constaba zonificado como Suelo Urbanizable Residencial, en las Normas Subsidiarias de 1982. Ubicado en el espacio residual entre el Casco Antiguo y el trazado del ferrocarril y la CV-32. El Plan Parcial opta por una ordenación de viviendas unifamiliares adosadas, con una altura de edificación de 3 - 4 plantas, integrándose en alturas con el Casco Antiguo, pero sin las exigencias estéticas o de parcelación. Existen distintas tipologías, con retiros a fachada (Residencial tipo B con edificación auxiliar, y tipo C, sin edificación auxiliar), o sin retiros a fachada (Residencial tipo A Manzana cerrada). (CTU 27.09.1995).



Agosto de 2.000



Vuelo de 2004

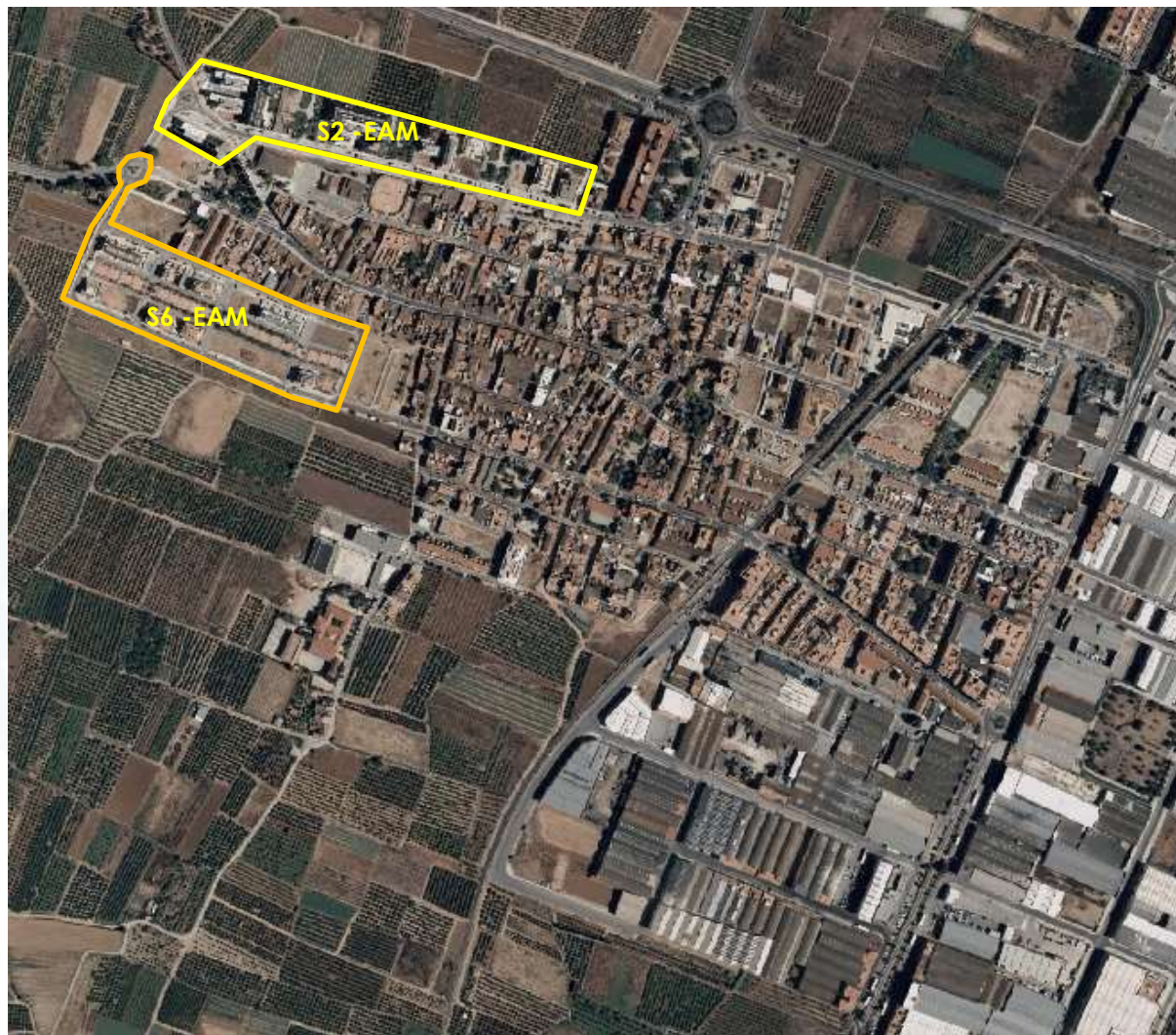
SECTORES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EDIFICACIÓN ABIERTA DE USO MIXTO (EAM).-
Corresponde a los Sectores de Suelo Urbanizable S2 y S6, inicialmente de uso residencial, y el Sector S4, que aunque las Normas Subsidiarias de 1998, lo califica como Industrial, modifica



su uso dominante, en la Homologación del Sector, puesto que ya constaba zonificado como Suelo Urbanizable Residencial, en las Normas Subsidiarias de 1982.

Ubicado como crecimiento natural compacto con el suelo urbano, Sector S2 "Sarsola", al norte y Sector S6 "Casal", al sur del Casco Antiguo; y el Sector S4 "Senda Germana", situado al este trazado del ferrocarril, norte de la zona de Ensanche y sur de la CV-32.

Los Planes Parciales, ordenan el ámbito alternando espacios dedicados a manzanas de uso lucrativo privado y suelo dotacional público o espacios libres. Las parcelas de uso privado, disponen de la edificación en bloque abierto con retiros a lindes de 3 m, (excepto edificaciones auxiliares entre las que se incluyen locales comerciales, y a fachada a partir de la segunda planta, y la posibilidad de escalonar las distintas plantas. La altura máxima es de 4 plantas, y el uso global o dominante el Residencial Plurifamiliar.



Vuelo de 2010

Como se puede observar en las distintas Ortofotos, existen todavía zonas clasificadas como Núcleo Histórico o Casco Antiguo que se mantiene sin edificar en 2010, y hoy en día, como corresponde al espacio entre Carrer Pelotarís, Avinguda de la Senyera, Traseras del Carrer les Barraques, y Carrer Montcada, y el espacio entre Carrer Montcada, Calle Proyecto nº 1 UE-1, Carrer Major y traseras Carrer de l'Ermita.

Estos espacios, así como el grupo de edificación existente entre Carrer de la Mezquita, Calle Norte, Carrer de la Sarsola y Avinguda Blasco Ibañez, no pueden considerarse integrantes del Núcleo Histórico Tradicional.



A.2.5.2. JUSTIFICACIÓN DELIMITACIÓN NÚCLEO HISTÓRICO.

Siguiendo la descripción histórica del municipio de Museros, tal como se recoge en el libro "Museros, Geografía, Història, Patrimoni", ¹ de Abel Soler y Ramón Yago, publicado por el Ajuntament de Museros en 2016, se dispone de las descripciones del municipio de Museros a través de los siglos, que nos permiten definir su origen, forma y delimitación:

Carta Pobra de 1.241 (página 71-72):

La carta pobla fa donació de la tercera part de les cases i heretats del terme a un nombre indeterminat de «vasallos pobladores», uns que ja s'hi haurien desplaçat en el moment de la signatura i els altres «que son por venin», si no és que es refereix als descendents dels primers colons. La resta de cases i heretats, els dos terços del terme, se'ls reservaria el comanador per a donar-los a llaurar a llauradors de la capital o de pobles veïns, i per a controlar-lo i administrar-lo directament de moment. La donació esmenta expressament les séquies de reg, els arbres, les pastures, els horts, etc., i com a pacte fundacional, entre senyor i vassalls que era, fixa les obligacions d'aquests últims.

.../...

Es tracta de l'àrea pròxima a la calçada, on es localitzava també el molí que esmenta el document, dins el jovedat de la séquia. Aquesta part rebia encara pel 1539 la denominació de les Jovades. Es tracta d'un topònim que trobem repetit en molts pobles i que sol ser indicatiu de repartiments de terra medievals. Una jovada valenciana, tal com la defineixen els Furs de València, redactats també el 1240, pocs mesos abans de la carta pobla de Museros, equival a 36 fanecades. També hi havia un altra partida anomenada la Jovada, citada en un paper del 1449, que afrontava en aquest cas amb el terme de Massamagrell.

Fundación de la parroquia de Museros, y gestión del agua de riego (página 76):

Durant el segle XIII es van fundar a l'Horta Nord nou parròquies d'àmbit rural: Alboràia, Carpesa, Foios, Massamagrell, Montcada, **Museros**, Paterna, Puçol i el Puig. La de Foios data d'abans del 1247, la de Museros es documenta el 1279, però és ben provable que funcionara ja des del 1241.

El 29 de desembre del 1239 el rei Jaume I s'havia reservat per a la corona la titularitat de la séquia de Montcada, «que arriba fins a Puçol» i les seues aigües, que anys després serien establides a perpetuïtat a una comuna constituïda per dotze termes comunals (1268). **Cada terme comprenia una vila o pobla de cristians**, amb algunes alqueries, i disposava d'un síndic. Entre aquells dotze síndics, que reunien el consell d'hereters a l'església de Santa Maria de Foios, es trobava el síndic de l'horta de Museros.

1.314 – 1.327 (página 78-80):

En temps d'aquell cèlebre espia islamista (1314), fill de Museros, el nostre poble era una alqueria de valencians, poblada per una **trentena de famílies de llauradors (uns 100 o 150 habitants)**, i tenia al secà un mas o vil·la –el futur convent de Sant Onofre–

¹ *En cursiva: textos originals*, Vertical: Comentario del autor del libro "Museros, Geografía, Història, Patrimoni"



que el 28 d'octubre del 1327 havien venut Guillem de Casesnoves i sa muller Estefania a un tal Miquel Ferrandis. La xifra demogràfica la podem extraure per aproximació, a partir de la lectura d'una presa de possessió feudal del castell i el terme, pel nou comanador militar de Montalbà i Museros, fra Vidal de Vilanova (1329). La reunió tingué lloc «a l'església del lloc, com és costum» («in ecclesia dicti loci, ut moris est») i consistí en un «homenatge de boca i mans» («homagium ore et manibus»). A continuació, el senyor prometé respectar els costums del lloc i els furs valencians, i els vassalls li juraren fidelitat, davant el testimoni de Pere Fuster, veí de Xàtiva; Jaume de Ripoll, notari de València, i mossén Miquel Fortuny, rector de Meliana.

Al Consell General de veïns, convocat per a l'ocasió, assistiren **28 caps de casa, més un altre** que concorregué després a la casa del governador de València per a retre homenatge al comanador.

Datos demográficos de 1387 (página 83):

Segons unes dades demogràfiques del 1387, el nostre era un poble de 68 famílies: ja no era l'alqueria o el lloc de 30 cases de poques dècades abans, sinó una pròspera vila de llauradors i ramaders.

Contrucción de la Iglesia 1415 (página 85):

En aquesta època **es va acabar de construir la nova església gòtica de Santa Maria dels Àngels (1415)**. Del 9 de febrer del 1419 hi ha un document en què el rector de la parròquia, mossén Ramon Picó, en presència del vicari mossén Pere Soriano, el llaurador de Museros Alfons Sánchez i el veí de Massamagrell Bertomeu Tarrassó, lliura la possessió del benifet de Santa Llúcia, instituït pel carnisser Joan Prats, al prevere Ximén Pérez. Li fa lliurament, concretament d'un calze d'argent, un missal i una vestimenta sacerdotal perquè, des d'aquell moment celebre missa a l'altar de la santa.

Censo de 1510 realizado el 21 de octubre por el batle Lluís Onofre Bagá (página 92):

“Suma universal de les cases de Museros, deduhides les cases dels ciutadans que tenen casa en la present ciutat de València, les quals cases són en número de quoranta-una casa.”

En realitat, només hi ha inventariats 39 focs o unitats familiars (20 de llauradors autosuficients, 12 més de pobres i 7 de ciutadans). Museros tenia aleshores uns 180 habitants (que s'elevarien a més de 200 a l'estiu), després de superades les crisis epidèmiques del segle precedent. S'observarà que hi havia un elevat índex de pobresa (el 37,5% dels muserencs), que afectava sobretot les viudes, així com una presència interessant de ciutadans de València residents al poble tot l'any, de vegades exercint oficis professionals, com el del barber Ribelles o l'argenter Bellot. Aquests ciutadans –veïns de la ciutat–, encara que visqueren a Museros, tributaven a la Ciutat per diferents conceptes, estaven aveïnats en parròquies –barris– de la capital, i tenien dret a elegir i ser elegits per als oficis i magistratures del municipi valencià.

Descripción de Museros en 1574 (página 99):

El poble estava configurat pel conjunt fortificat del castell, la replaça de l'Església, amb eixida al camí Fondo i el camí Reial pel carreró del Sequiol, i un ample carrer Major (el tram inicial només), tancat per un portal que comunicava amb l'ermita, el convent i la resta del terme. La torre del castell era l'única resta visible de l'alqueria islàmica del segle XII i l'església era encara l'edifici gòtic del 1415, més menut que l'actual. El 8 de març del 1582 visità el nostre temple el patriarca i arquebisbe de València, sant Joan de Ribera, segons consta per documents de l'arxiu metropolità:

“En ocho días del dicho mes de marzo del dicho año, el dicho visitador, continuando la presente visita, visitó el lugar de Museros, que es de la encomienda de Santiago de



la Espada, cuyo comendador es don Joan de Cardona, y de sesenta cassas de cristianos viejos, y en ellas 160 personas de confesión y de comunión. Visitó la iglesia parrochial [esgarrat] y el altar mayor [esgarrat] creatur. Vistió la pila del Santo Bautismo y se halló cerrada con llave...”

Población en 1609 (página 101):

La població de Museros s'estava multiplicant, fins a assolir l'any 1609, el de l'expulsió dels moriscos, la xifra de 93 caps de casa, és a dir, unes 400 ànimes.

Censo de 1646 (página 105):

No obstant els gravàmens, la depressió econòmica generalitzada i la pesta bubònica que afectà durament al poble l'any 1637, el poble es recuperà fins a comptar amb 87 cases, xifra en què es va mantenir estancat fins a la fi de segle. El cens encarregat per la Generalitat Valenciana el 1646 ens revela la identitat dels muserencs del segle XVII, que ja són els nostres avantpassats.

Datos de 1666 -1671 (página 107):

Per la visita pastoral del 12 de desembre del 1666 sabem que el rector era mossén Miguel Gil, oriünd de Batea (Castella). La parròquia tenia 90 cases, 300 persones de confessió i unes 250 de comunió, aproximadament.

.../...

Segons les dades de soguejament de què disposava la Séquia Reial de Montcada per a l'any 1671, l'horta de Museros ocupava 2.988 fanecades.

Siglo XVIII. Construcción de la nueva iglesia parrquial en dos fases 1701- 1706, y 1712 – 1714, (página 110):

La redacció del projecte la signà el notari Antoni Ruix, en presència, en qualitat de testimonis dels llauradors Josep Artés i Pere Joan Ruix. L'obra, iniciada el febrer del 1701 i interrompuda el 1706, es va reprendre el 13 de gener del 1712 amb el cobriment de la nau de l'església i el cor, i amb la construcció del cos de baix del campanar. En els anys 1713-1714 es van acabar el campanar i la façana principal, a la porta de la qual encara hi ha l'any en què concloueren les obres.

Población a finales del siglo XVIII (página 127 - 128):

Com més anava més creixia la població de Museros (700 o 800 habitants ja en aquesta época, mes el 40 frares al convent i eren més els jornalers, els llauradors sense terra, i les viudes pobres de què parlava el rector de Museros.

.../...

L'epidèmia de paludisme de l'any 1784, en particular, havia tingut una incidència greu a la comarca i havia causat moltes morts. A Museros, que tenia aleshores 833 habitants, hi hagué 207 afectats de la malària, dels quals en periren directament 16.

Definición de Museros por el ilustrado català Bernat Espinalt, en su atlas de los años 1784-1786 (página 130):

“Lugar de Museros:

A dos leguas de la ciudad de Valencia, en terreno llano, a la orilla oriental de la acequia de Moncada, está el lugar de Museros, a los diez y seis grados y treinta minutos de longitud, y treinta y nueve grados y treinta y seis minutos de latitud, con ciento y setenta vecinos, en una iglesia parroquial cuya titular es Nuestra Señora de los Ángeles, con un cura párroco.

Tiene un hospital de transeúntes, una escuela de primeras letras, otra para niñas y, extramuros, una hermita dedicada a San Roque, patrón de este lugar, y un convento



de religiosos dominicos fundado en el año 1471 por fray Juan Agustín, don Francisco Venagarra [sic] y su muger doña Isabel.

Atraviesa su corto término la expresada acequia, que con su riego hace producir trigo, cebada, maíz, aceyte, vino, algarroba, fruta y hortalizas. Los montes están llenos de encinas, pinos y chaparros, y hay en ellos caza mayor y buenos pastos para la manutención de su ganado.

Fue fundado por un rey moro que lo había sido de Salamanca, a quien despojó de su estado don Ordoño I, rey de León, el año de 850. En su desgracia fue acogido del rey moro de Valencia, que le dio terreno para que fundara una población. En el repartimiento de la conquista cupo a don García Garcés, comendador de Montalván de la Orden de Santiago, el que dio permiso para amplificarlo el año de 1279, para lo que vinieron colonos christianos de varias partes, y en el día permanece en dicha ínclita orden, cuyo escudo de armas tiene por blasón, según está figurado en la estampa segunda número quince del tomo primero."

Censo de 1786 (página 132):

El cens del ministre Floridablanca ens ajuda a copsar, amb dades a la mà, com era l'estructura socioeconòmica o sociolaboral de Museros l'any 1786. Hi havia 43 frares al convent, un rector, un sagristà i dos acòlits, pel que fa a l'estament eclesiàstic. Cent setanta agricultors es declaraven llauradors, encara que sabem per unes altres dades que ben pocs d'ells eren autosuficients. La resta es repartien entre 21 jornalers, 6 criats i un escrivà. L'economia local, doncs, depenia absolutament de l'agricultura: era Museros un poble d'horta al cent per cent.

Josep Antoni Cavanilles describe a Museros en su libro "Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia, de 1795-1797 (página 134):

"Museros es de la orden y encomienda de Santiago. Es pueblo de 230 vecinos, que componen 725 almas, y sería ciertamente mayor si la disposición natural del suelo no se opusiese muchas veces a los recursos del arte y de la industria.

Tiene 750 jornales de excelente huerta, y más de 1.200 de secano en los cinco quartos de legua que posee, con media legua de ancho entre los términos de Masamagrell, Albalat de Sorells, Moncada y Náquera. Apenas hay producción en el reyno que no logren los de Museros, y todas de muy buena calidad. La suma total de frutos se acerca a los 50.000 pesos, y se reducen a 660 cahíces de trigo, 240 de maíz, 420 de judías, 3.200 docenas de melones, 2.000 arrobas de aceyte, 84.000 de algarrobas, 2.400 de frutas, 6.000 cántaros de vino, 2.600 libras de seda, y gran cantidad de alfalfa y hortalizas."

Sebastian de Miñano, describe a Museros en su Diccionario geográfico- estadístico de España y Portugal de 1826 (página 138):

"MUSEROS.- Lugar de España, provincia, partido y arzobispado de Valencia. Pertenece a la orden militar de Santiago y posee una muy buena encomienda; subdelegación de policía, 230 vecinos, 1.019 habitantes, una parroquia; un convento de dominicos titulado San Onofre, a ¼ de legua de la población, famoso en otro tiempo y arruinado en el día; una ermita de mucha devoción, dedicada a San Roque, a la salida del pueblo, en una hermosa alameda, un hospital, un castillo antiguo arruinado, un pósito y 205 casas de buena construcción, entre ellas 10 grandes y de bastante comodidad, con muchos y excelentes huertos y jardines, y algunas de título.

El nombre de este lugar es de origen arábigo, y se halla situado a una legua y media de la capital, a unos 150 pasos del camino real que va de esta ciudad a Barcelona, a la izquierda y en una llanura, con buenas calles."



En Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia, de 1847, Pascual Madoz, describe al municipio de Museros (página 142):

“MUSEROS.- Lugar con ayuntamiento de la provincia, audiencia territorial, capitanía general y diócesis de Valencia (una legua y media), partido judicial de Moncada (un cuarto de legua).

Situado en terreno llano, al norte de la capital y a un cuarto de legua del mar, le baten generalmente los vientos del este y oeste. Su clima es apacible, y las enfermedades más comunes, intermitentes y catarrales.

Tiene 231 casas, que forman 8 calles y 3 plazas, casa de ayuntamiento, cárcel; escuela de niños a la que concurren 40, dotada con 1.500 reales; otra de niñas con 30 de asistencia y 1.080 reales de dotación; iglesia parroquial,

La Asunción, de primer ascenso, servida por un cura de la orden de Santiago. Tiene por anejo al lugar nuevo de Emperador; una hermita, San Roque, situada a corta distancia por el oeste de la población, y un cementerio a un cuarto de hora en la misma dirección. Los vecinos se surten para sus usos de los pozos que tienen las casas, cuyas aguas son frescas y saludables.

Confina el término por el norte con Masamagrell y Rafelbuñol; este y sur, Albalat dels Sorells, y oeste, Náquera y Moncada. Su extensión de norte a sur es de media legua y una de este a oeste. En su radio se halla el lugar de Emperador, el cual tiene ayuntamiento propio, cuya jurisdicción sólo se estiende a su caserío.

El terreno es de buena calidad, seco y de regadío, fertilizado por las aguas del río Turia, que conduce la acequia de Moncada. Caminos: los que conducen a Moncada, Bétera, Náquera, Rafelbuñol y Murviedro, y la carretera de Barcelona pasa por el término. El correo se recibe de Valencia por un encargado. Produce trigo, maíz, vino, aceite, seda, alubias, algarrobas y hortalizas, y mantiene ganado lanar. Industria: la agrícola, y hay dos tiendas de comestibles. Población: 230 vecinos, 1.011 almas. Capital producido, 3.035.283 reales; imponible, 115.067; contribución, 26.504 reales. El presupuesto municipal asciende a 7.710 reales, de los que se pagan 1.350 al secretario del ayuntamiento, y se cubre de propios y arbitrios.”

Tren eléctrico València- Rafelbunyal en 1903 (página 156):

Ara, però, en el segle XX, ja era més fàcil anar i tornar a València, gràcies al trenet elèctric València-Rafelbunyal, que tenia estació a Museros des del 1903, i que reemplaçava el vell tramvia de cavalls del 1885.

Construcción de les Escoles Velles 1917 (pagina 158):

Els edils del caciquisme assentat en el poder, per la reiterada manipulació de les votades (eleccions), volien demostrar a la minoria republicana la importància que tenia també per a ells l'existència a Museros d'unes escoles dignes, tenint en compte que l'educació popular era un dels puntals bàsics de les reivindicacions blasquistes. I així fou com es finançà i es construí –bescanviant rajoles per cebes– el magnífic edifici escolar del 1917: les Escoles Velles, en ús fins al 1982, que ara són seu social dels jubilats i biblioteca pública.

A partir de la página 205 hasta la 214, se produce una descripción del núcleo antiguo, que se reproduce textualmente, en cuanto viene a definir las distintas épocas del crecimiento del núcleo urbano, hasta 1920, donde se acompaña del plano del casco urbano de Museros, que se acompaña en la Cartografía histórica del punto anterior:

La part més antiga de Museros, en època medieval, estava configurada per la plaça del Castell, les primeres cases del carrer Major, el carrer del Forn i el carrer del Sequiol. Les primeres cases s'establiren sobre l'antiga alqueria musulmana de Museros. Els segles posteriors, urbanísticament es planejà a la manera de fer dels cristians vells, és



a dir, amb un traçat més rectilini, amb cases rectangulars i allargades. Al principi del segle XVII, segons un cens de l'any 1609 vivien al poble 93 famílies (uns 400 habitants).

Durant el segle XVIII, amb l'expansió agrícola en el terme es produí un creixement demogràfic que comportà l'augment del nucli urbà del poble. Es va desenvolupar l'actual plaça del Poeta Llorente, el carrer del Molí, el carrer de la Llibertat i es prolongà el carrer Major cap a l'ermita de Sant Roc. L'any 1768 hi havia 632 habitants.

En el segle XIX, al voltant del carrer Major, van nàixer nous carrers: el carrer de la Pau, de les Barraques, de Marià Benlliure i el carrer de Sant Roc. En aquesta centúria els habitants van augmentar fins a 1.576 l'any 1900. Ja en la primeria del segle xx, el creixement es va orientar cap a l'est. De fet, destaca la creació del carrer Nou i la configuració final de la plaça del Poeta Llorente amb la construcció de les escoles públiques l'any 1917. Així, l'any 1920, hi havia a Museros 1.948 habitants. Posteriorment, sobretot durant el segon terç del segle xx, s'acabaren de configurar els carrers actuals del poble.

A.2.5.3. DELIMITACIÓN NÚCLEO HISTÓRICO.

De conformidad con las descripciones, y antecedentes de que se dispone, cabe considerar las siguientes delimitaciones del núcleo histórico de Museros en las distintas épocas.

Se basan en la descripción existente, y el número de casas, y se plantea su ubicación sobre la cartografía actualizada, con lo que disponemos de:

A.2.5.3.1. DELIMITACIÓN MEDIEVAL.

Corresponde al entorno del Castillo, y la Plaza del Castell, inicio de los caminos tradicionales, que configura la vía pecuaria: carrer Major y carrer del sequiol.

Disponía en 1327 de 30 casas para unas 100 a 150 habitantes, aumentando a 1387, a 68 familias, que supondría 68 casas y cerca de 300 habitantes.

La forma del Castillo, se obtiene escalando la forma que se mantiene hasta referencia cartográfica de poca precisión, por lo que cabe considerarla una estimación aproximada.





A.2.5.3.2. DELIMITACION SIGLO XVII.

En el censo de 1609 viven 93 familias que suponen unos 400 habitantes. El crecimiento de 25 casas y unos 100 habitantes, se desarrolla con la prolongación de las casas, siguiendo el carrer Major (vía pecuaria), en forma recta, según las costumbre de la civilización cristiana.

Las casas adquieren mayor importancia, con el uso agrícola, por lo que deben ser más profundas, con la zona de patio y corral, y previsiblemente se complementen las traseras del carrer del Sequiol, con lo que la delimitación del casco urbano de Museros, debería ser tal como se plantea:



A.2.5.3.3. DELIMITACIÓN SIGLO XVIII.

Durante el siglo XVIII, se produce un crecimiento demográfico y en el año 1768 había 632 habitantes, lo que provocó el crecimiento del núcleo urbano.

Este se produce ampliando la actual plaza del Poeta Llorente, el carrer del Molí, el carrer de la Llibertat y se prolonga el carrer Major hacia la Ermita de Sant Roc.





A.2.5.3.4. DELIMITACIÓN 1930.

Corresponde a la representación de la delimitación del plano de 1930, adecuada a las construcciones que había en cada zona en 1945, toda vez que en dicho plano se delimitan manzanas completas que 15 años después, no se encuentran edificadas.



A.2.5.3.5. DELIMITACIÓN 1945.

Corresponde a la representación sobre la cartografía reciente de la ortofoto del vuelo de 1945 – 1946:





A.2.5.3.6. JUSTIFICACIÓN ZONAS COLINDANTES.

En cuanto a las zonas colindantes no será necesaria su inclusión dentro del Núcleo Histórico calificado como Bien de Relevancia Local BRL, pero si tener en cuenta que la influencia visual que hay desde sus ámbitos a la zona del NH-BRL, no debe tener elementos que perturben la visibilidad de sus hitos visuales más característicos.

Esta zona fue clasificada como Casco Antiguo por las vigentes Normas Subsidiarias de 1998, que se mantiene con esa normativa de la ordenación pormenorizada respecto a los parámetros de la edificación permitida, de modo que sea respetuosa con la tipología tradicional del Núcleo Histórico, pero no se verá afectado por las condiciones de protección del patrimonio cultural del ámbito del núcleo histórico NH-BRL.

A.2.6. ANÁLISIS DE LA EDIFICACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL NHT

Al núcleo urbano de Museros, se encuentran distintos tipos de viviendas, que aunque se diferencian por su condición social o época de su construcción, disponen como elemento común su vinculación a la vida rural.

En cuanto a las tipologías tradicionales existentes se realiza un estudio pormenorizado, pudiendo diferenciar:

- VIVIENDAS TRADICIONALES AGRÍCOLAS. Que a su vez cabe distinguir entre las de los agricultores con tierras propias, y las de los asalariados.
- VIVIENDAS TRADICIONALES BURGUESAS.
- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES (tipología impropia)

con las siguientes características que a continuación se desarrollan.

A.2.6.1. FORMA ENVOLVENTE.

Las casas, vinculadas a la vida rural, repiten la tipología de dos o tres crías, con patio al final de la construcción. Construida en planta baja y cambra.

El núcleo histórico tradicional de Museros, se caracteriza por tener construcciones tradicionales, de carácter agrícola y burgués, tanto unas como otras poseen cubiertas inclinadas de teja árabe, a dos aguas, con una inclinación hacia la calle y la otra inclinación hacia el interior de la parcela. Dentro de las mismas parcelas hay otras construcciones de carácter secundario, también de cubierta inclinada a una o dos aguas.

Se considera por tanto que las cubiertas inclinadas de teja son elementos propios de este tejido tradicional.

Se observa que algunas cubiertas de estas construcciones tradicionales han sido reemplazadas por cubiertas planas, por rehabilitaciones más recientes, por ello las consideraremos impropias, ya que son elementos no tradicionales. Además, existen algunas viviendas consideradas como impropias ya que son construcciones contemporáneas, bloques de viviendas plurifamiliares, que nada tienen que ver con las construcciones de tipología tradicional. Estas viviendas también poseen cubiertas planas, impropias.



A.2.6.2. VOLUMETRÍA: Ocupación y alineación parcelaria, y edificabilidad.

Las viviendas que forman parte del NHT, están constituidas en parcelas irregulares, de morfología alargada rectangular, de mayor longitud que amplitud, tal y como se pueden apreciar en los planos e imágenes. Creando también manzanas irregulares, de tamaños diferentes, creando espacios irregulares, con calles de ancho variable y trazado irregular. Las viviendas son de planta baja, bajo y cambra (II), o III alturas entre medianeras, y con una disposición a vial.

Este tejido se localiza en las calles: Carrer Major y sus travesías, Carrer del Sequiol, Carrer Costura, Carrer del Forn, Carrer del Molí, Carrer San Roc, Carrer Barraques, Carrer Nou y Carrer de les Escoles Velles, y las Plazas: Plaça Castell, Llibertat, del Poeta Llorente, que configuran el núcleo histórico más antiguo hasta el Siglo XVII.

La topografía del terreno es totalmente plana, y la traza de la calle corresponde a la disposición de los caminos tradicionales.

Su **morfología urbana** corresponde a una **trama irregular**, con una concepción de diseño que se adaptaba a las preexistencias de caminos y parcelas rurales, y que iban fragmentando la manzana en función de las necesidades.

Con calles de ancho variable, que en ocasiones forman plazas como la Plaça Castell, cuyo origen era el recinto del patio del castillo, de dimensiones máximas de 28 x 34 m, o la Plaça Llibertat (17'5 x 63 m de dimensiones máximas), o del Poeta Llorente (19 x 35 m), que se crean simplemente como ampliaciones, de las alienaciones de los encuentros de calle-caminos.

Sus calles irregulares conforman manzanas también irregulares, que van de 35 m las iniciales a 96 m de ancho, consecuencia de trazados de nuevas calles de cierre a las construcciones efectuada a lo largo de los caminos, y de 45 a 188 m de largo. Morfológicamente son manzanas rectangulares, cuadradas o trapezoidales.



Morfología de manzanas y parcelación

En cuanto al espacio ocupado destacamos que es un tejido ocupado, prácticamente sin parcelas vacantes.

Sus manzanas de morfología variable, contienen parcelas también de dimensiones variables, y su alineación es a vial.

Son parcelas perpendiculares a fachada, con dimensiones que van de 5 a 10 m de fachada (con algún caso excepcional que llega a los 15-16 m), con profundidades de 17 hasta 46 m, por lo que mayoritariamente son parcelas de morfología rectangular.

Estas parcelas suelen poseer un patio interior privado, con un círculo circunscrito que va de 3 a 10 m de radio, en función de las dimensiones de las parcelas.

Algunos de estos patios poseen vegetación que le dan calidad a la vivienda.

Así pues, nos encontramos manzanas muy fragmentadas por la parcelación.

La tipología edificatoria que se desarrolla en estas parcelas son las tradicionales viviendas unifamiliares entre medianeras del siglo XVII-XVIII, e inicios del XIX.

Son viviendas de II a III alturas, por lo que la relación con la calle es de 10 m de altura de cornisa en calles de 5 a 6 m de amplitud, que son la mayoría de las calles antiguas, excepción del Carrer Major, cuyo tamaño, oscila entre 6'73 m en el nº 26, y la mayor anchura próximo a la ermita de San Roque de 15'34 m.

Compositivamente con fachadas de carácter austero, sin excesiva decoración, con fachada realizada con muros de mampostería enfoscada y encalada, con un zócalo de diferente material del resto de la fachada, una puerta principal con uno o dos ventanales en planta baja y en la primera planta o bien dos ventanas o bien ventanales con un pequeño balcón.

Sus acabados materiales que van desde los tradicionales estucados de cal revestidos de manera continua con pinturas, y de ladrillo cara vista, hasta revestimientos cerámicos o pétreos, que conforman algunos zócalos. Las carpinterías son de madera, las rejas de ventanas y balcones son metálicas, las cubiertas generalmente inclinadas de teja árabe. Constructivamente son construcciones que funcionan con muros de carga, por ello sus muros son de grandes dimensiones.



El estado de conservación de todo el casco antiguo en general es bueno, salvo alguna vivienda que por su desuso se encuentra en estado de abandono.

Considerando la existencia de varias tipologías de viviendas, realizamos el análisis particularizado de cada una de ellas.

A.2.6.2.1. CASA DE LABRADOR.

Corresponde al modelo de vivienda del agricultor de la primera mitad del siglo XIX. Corresponde a una casa de planta baja y cambra, con juro de mampostería revestida de mortero y encalada, generalmente distribuida de manera simétrica. La composición de estas viviendas disponía en la primera crujía, con fachada a la calle y ventanas con reja, se disponían las habitaciones del matrimonio y los hijos, en la segunda crujía, se disponía en un lateral la escalera de acceso a la cambra, disponiendo el bajo de la escalera como despensa para mantener el frescor de la vivienda, y dejando todo el espacio como zona de comedor y cocina, ubicando la chimenea-hogar donde se solía cocinar, flanqueada por armarios (alacena), que ocupaban parte de la profundidad del hogar.

A continuación, se encontraba el patio, si se requería mayor superficie para la vivienda se llegaba a cubrir una tercera crujía, al final del patio, se dispone una especie de corral.

El corral es característico de la casa del labrador, donde se ubican las zonas para los animales que dispusieran: conejos, gallinas, etc, y la cuadra para el animal de carga y trabajo en el campo, y los servicios. El acceso al interior se realizaba con un portal amplio y laterales de piedra (arrimadors), que dirigían las ruedas del carro, para que no dañaran las puertas, y dos hileras de piedra que atravesaban la vivienda hasta llegar al corral.

La planta cambra, solía habilitarse como dormitorio adicional, o más frecuentemente como espacio abierto, ventlado por las ventanas a calle y patio, dedicado al amacenaje y secado de la cosecha. A finales del Siglo XIX y principios del XX, los edificios mejoraron las condiciones de uso residencial, transformando la planta cambra en vivienda, eliminando el desván como espacio agrícola.

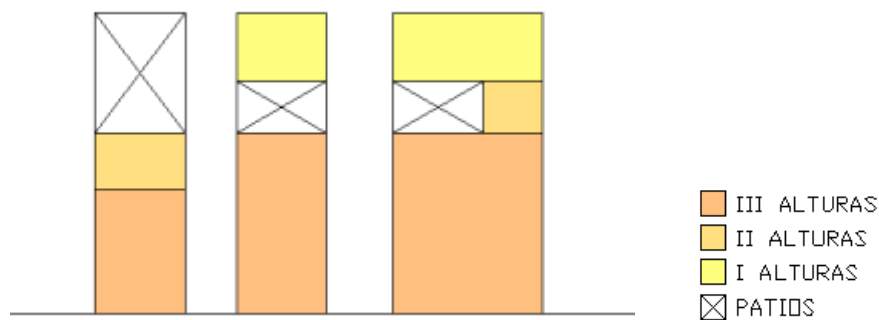
La planta de cambra, dispone de ventanas ligeramente abocinadas, de modo simétrico, y en ocasiones balcón central. El remate del alero de la cubierta, se realiza con voladizo de doble rasilla, mayoritariamente enfoscado y encalado.

Las casas de los agricultores de mayor capacidad económica, disponían sobre los huecos de ventanas y balcones de recercado moldurado, con plafones, y algunas imágenes devocionales de vírgenes o santos.

A finales del Siglo XIX y principios del XX, los edificios mejoraron las condiciones de uso residencial, transformando la planta cambra en vivienda, eliminando el desván como espacio agrícola. Se suele realzar el uso residencial externo con la apertura de vanos de ventanas de mayor dimensión y la disposición de balcones, así como la decoración de la fachada.

Se genera una tercera planta que recupera la función de desván, o se utiliza también como vivienda.

Las parcelas de las viviendas distribuyen su espacio en un cuerpo principal, de mayor altura (II-III), que es el que recae a la calle, un patio que suele ubicarse al final de la parcela o en una situación intermedia, y construcciones complementarias que se distribuyen alrededor del patio (de I o II alturas), o bien al final de la parcela si el patio está en medio, en un lateral del patio, o inmediatamente después del cuerpo principal, previo al patio. Tal y como se muestra en los esquemas siguientes:



Las parcelas con forma rectangular, tienen frentes de fachada que van entre 5 m a 15 m y profundidades que van entre 15 y 30 m, en función de la forma y dimensión de la manzana en donde se ubican.

Se considera que las viviendas pueden ser de dos o tres alturas y que suelen ocupar dos terceras partes de la parcela total, las edificabilidades de estas viviendas pueden estar entre 1,5 y 2 m² por parcela.

Así pues, la volumetría genérica de las construcciones puede ser:

- 5-7 m de fachada con 9 m de altura, en viviendas con tipología a “una ma” de planta baja y II alturas (1-2);
- 8-15 m de fachada con 9 m de altura, en viviendas con tipología a “dos mans” de planta baja y II alturas (1-1);

Esta volumetría se relaciona con calles que poseen amplitudes que van de 3 a 9 m de amplitud.



Carrer Major



Carrer Sant Vicent



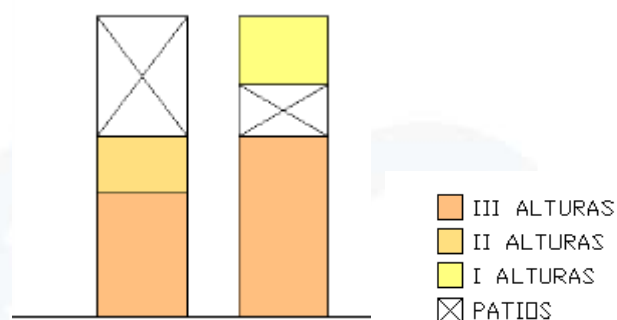
A.2.6.2.2. CASA DE JORNALERO.

Paralelamente a la localización de residencias familiares y casalicios de labradores ricos, se ha documentado el tipo de vivienda perteneciente a aquel margen de población menos pudiente. Asimismo, se trata de edificaciones originadas a fines del siglo XVIII y el siglo XIX, así como los últimos ensanches, que sufrieron pocas modificaciones hasta la segunda mitad del siglo XX, en la que muchas fueron reformadas, restauradas, ampliadas e incluso abandonadas.

Su localización en el casco urbano, se sitúa en los sucesivos extrarradios a partir del núcleo formado a partir de la iglesia parroquial, con la plaça del Castell 3, 4 y 8, y tramos finales del carrer Major (de 58 a 72, 89 a 95), carrer Sant Roc, y tramos carrer Moli.

Son casas modestas, muy estrecha, con anchos entre 3'50 y 5 m, de dos crujías. En la planta baja se ubica la estancia de comedor y cocina, la escalera y despensa, luego el patio y al final la cuadra. En la planta primera se disponían las habitaciones dando a calle y patio, y cuando disponía de segunda planta, se utilizaba como desván o habitación.

Las parcelas de las viviendas distribuyen su espacio en un cuerpo principal, de mayor altura (II-III), que es el que recae a la calle, un patio que suele ubicarse al final de la parcela o en una situación intermedia, y construcciones complementarias que se distribuyen alrededor del patio (de I o II alturas), o bien al final de la parcela si el patio está en medio, en un lateral del patio, o inmediatamente después del cuerpo principal, previo al patio. Tal y como se muestra en los esquemas siguientes:



Las parcelas con forma rectangular, tienen frentes de fachada que van entre 3 m a 5 m y profundidades que van entre 10 y 25 m, en función de la forma y dimensión de la manzana en donde se ubican.

Se considera que las viviendas pueden ser de dos o tres alturas y que suelen ocupar dos terceras partes de la parcela total, las edificabilidades de estas viviendas pueden estar entre 1,5 y 2 m²t por parcela.

Así pues, la volumetría genérica de las construcciones puede ser:

- 3-5 m de fachada con 6 m de altura, en viviendas con tipología a "una ma" de planta baja y I altura (1-1);
- 3-5 m de fachada con 9 m de altura, en viviendas con tipología a "una ma" de planta baja y II alturas (1-2);



Carrer Major

Carrer Molí

Carrer Sant Roc

Plaça del Castell

A.2.6.2.3. VIVIENDAS UNIFAMILIARES BURGUESAS.

Otras viviendas que existen en el ámbito del Núcleo histórico tradicional son viviendas unifamiliares entre medianeras, de carácter burgués, estas viviendas se diferencian de las agrícolas por ser viviendas de mayores dimensiones, con parcelas más amplias y frentes de parcela mayores, además sus acabados materiales son más ricos utilizando molduras ornamentales, que decoran las fachadas o materiales de mayor calidad.

Suelen ser del siglo XX, y de arquitectura modernista. Disponen de fachada acabada con ladrillos macizos caravista. Suelen tener tres alturas: planta baja y dos pisos, y tre cruixas.

Corresponde a una distribución a dos manos, simétrica, con puerta central con arco rebajado y portón de dos hojas de madera maciza trabajada y rejas de hierro forjado.

Suelen tener zócalo de piedra natural, disponiendo ventanas recercadas simétricas con reja y en las habitaciones.

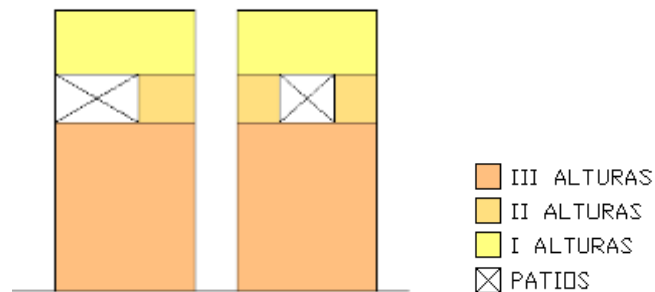


En el primer piso, se disponen de balcones, siendo el central de mayores dimensiones y mayor vuelo, con peanas decoradas en la parte inferior. En la segunda planta se disponen balcones de menor vuelo que la planta primera, o ventanales, que pueden ser de la altura de la puerta con barandilla a ras de fachada.

El remate del alero de la cubierta puede estar decorado o disponerse de un friso muy decorado.

Las parcelas suelen ser rectangulares, con frentes de fachada que van entre 10 m a 24 m y profundidades que van de 15 m hasta 60 m, en función de la forma y dimensión de la manzana en donde se ubican.

La ocupación de la parcela es similar a las viviendas agrícolas, un cuerpo principal, un patio y cuerpos secundarios distribuidos alrededor del patio. Además, en el caso de las viviendas burguesas al ser viviendas con parcelas más amplias, se da la posibilidad de crear un patio central, rodeado de edificación, sin dejar ninguna medianera. Tal y como se refleja en los esquemas posteriores.



En cuanto a la edificabilidad de estas viviendas es mayor que las anteriores, ya que siempre son de planta baja y dos alturas, no soliendo bajar de 2 m²t de edificabilidad por parcela.

Así pues, la volumetría de las construcciones puede ser:

- 10-12 m de fachada con 9 m de altura, en viviendas con tipología a “dos mans” de planta baja y II alturas (1-2), y patio en una lateral;
- 12-24 m de fachada con 9 m de altura, en viviendas con tipología a “dos mans” de planta baja y II alturas (1-2), y patio central;

Esta volumetría se relaciona con calles que poseen amplitudes que van de 5 a 15 m de amplitud.

Normalmente tanto para las viviendas agrícolas como para las burguesas se destina el cuerpo de mayores dimensiones al uso residencial y los cuerpos de menor altura y dimensiones anexos al cuerpo principal, a usos residenciales secundarios o relacionados con el residencial, como almacenes, cobertizos...



Carrer Major

Carrer Major

Carrer Major

Plaça Poeta Llorente

A.2.6.2.4. VIVIENDAS PLURIFAMILIARES (IMPROPIAS).

Existen unas tipologías de viviendas impropias, las cuales han sido fruto de reedificaciones en parcelas del núcleo histórico.

Existen varias tipologías de viviendas impropias. Por una parte, están los bloques de viviendas plurifamiliares, con tipología de alineación a vial de planta baja y entre dos y cuatro alturas, con una ocupación de toda la parcela a una misma altura con un patio central.



Carrer Mezquita



Carrer José Ruz Gimeno



Carrer Sarsola



Carrer Hort de la Xufa



Carrer Major



Avda. País Valencia

A.2.6.3. COMPOSICIÓN DE FACHADAS.

Dependiendo del ancho de la fachada, disponen de una distribución con entrada en un lateral y todas las estancias a un lado "a una ma", o las de mayor amplitud, con entrada central, y las estancias distribuidas simétricamente a ambos lados del paso central del carro



hasta el patio o corral, situado al fondo de la cas, que se denomina como casa “a dos mans”.

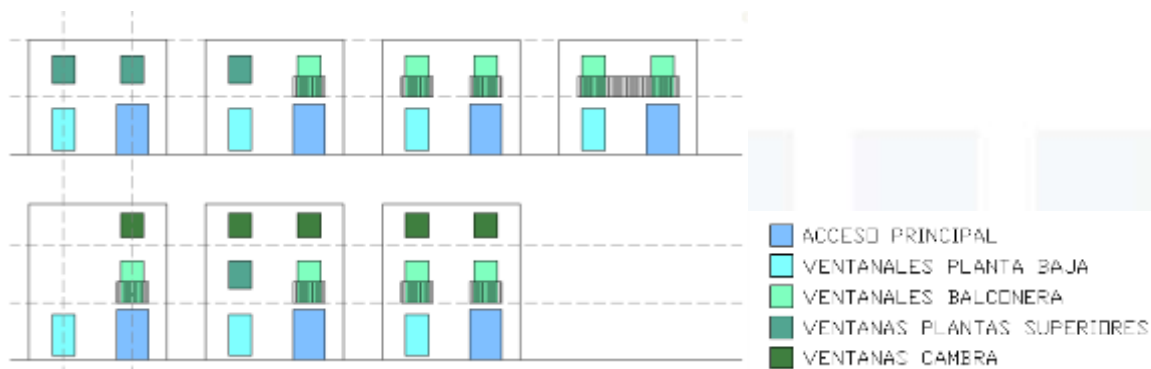
Este tipo de composición en fachadas, se repite en cualquiera de las tipologías de viviendas expuestas anteriormente, modificando la calidad de los acabados, y la decoración, dependiendo de que se a una casa de jornalero (más sobria y pobre), una de agricultor, (con detalles), o burguesa (ampliamente decorada).

A.2.6.3.1. CASA “A UNA MA”.

La composición de huecos está realizada con dos ejes compositivos: acceso principal y una ventana o ventanaral lateral en la planta baja y dos ventanas en las plantas superiores. La mayoría son construcciones de planta baja y una planta superior, también hay viviendas de estas características de planta baja, primera planta y cambra, pero en menor número que las anteriores. Algunas de ellas poseen balcones en vez de ventanas, variando así las diversas alternativas posibles. Cuando solo hay un balcón suele coincidir el balcón con el mismo eje compositivo de la puerta principal. Hay diversas combinaciones posibles en la planta primera, pudiendo ser balcones individuales, o balcón corrido para las dos ventanas. Los balcones suelen ser de 30-40cm de voladizo. Las ventanas de la cambra pueden ser rectangulares o cuadradas pero siempre más pequeñas que el resto de ventanas de las otras plantas.

Esta tipología se da en construcciones con ancho de fachada que va entre 4 a 6 m de amplitud.

Esquema compositivo



Carrer Major

Carrer Major



Carrer Major

Carrer Major

A.2.6.3.2. CASA “A DOS MANS”.

La composición de huecos está realizada con tres ejes compositivos: acceso principal y dos ventanas o ventanales laterales en la planta baja y tres ventanas en las plantas superiores.

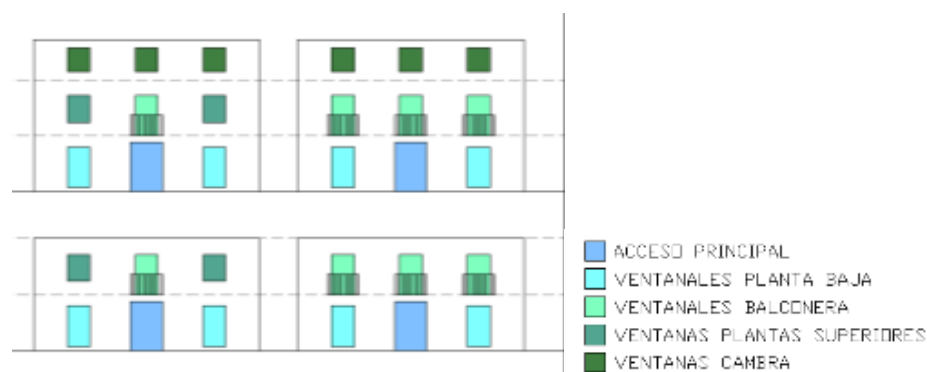
La mayoría son de planta baja y una altura, en menor medida de planta baja, planta primera y cambra. Algunas de ellas poseen balcones en vez de ventanas, soliendo coincidir el balcón en la parte central en el mismo eje compositivo que el acceso.

Los balcones suelen ser de 30-40cm de vuelo, con la posibilidad de disponer alguno de mayor vuelo, y siempre balcones individuales.

Las ventanas de la cambra pueden ser rectangulares o cuadradas pero siempre más pequeñas que el resto de ventanas de las otras plantas.

Esta tipología se da en construcciones con ancho de fachada de 8 a 12 m.

Esquema compositivo





Carrer Major



Carrer Major



Carrer Major



Carrer Major

A.2.6.4. TIPOLOGÍA DE HUECOS.

Puerta principal: Las viviendas constan de una puerta principal, de grandes dimensiones, de dos hojas, con un ancho aproximado de 3 m y una altura que llega hasta casi el primer forjado. Estas puertas en las viviendas burguesas, algunas de estas puertas que poseen elementos decorativos trabajados en madera.



Ventanas en planta baja: son ventanas rectangulares, normalmente con una relación de 2:1 (alto: ancho), suelen tener contraventanas, persianas enrollables alicantinas de madera, y rejas de protección que cubren todo el hueco de la ventana.

Ventanas en plantas superiores: son ventanas también rectangulares, pero no en las mismas proporciones que las anteriores, se aproxima más a una relación 1,5:1 (alto: ancho), tienen también contraventanas y persianas enrollables alicantinas de madera. Muchas de ellas no tienen rejas y las que tienen suelen ser rejas a modo de pequeñas barandillas de unos 30-40 cm.

Balconeras en plantas superiores: son ventanas rectangulares, normalmente con una relación de 2:1 (alto: ancho), como las ventanas en planta baja. En este caso las ventanas llegan hasta la cota del forjado, ya que dan acceso a un balcón exterior. También tienen contraventanas, persianas enrollables alicantinas de madera, sus rejas son barandillas de 1,20 a 1,5m de altura. Normalmente estas ventanas se sitúan encima de las puertas principales, aunque en algunas viviendas burguesas estas ventanas se dan en todos los ejes compositivos de huecos.

Ventanas de cambrá: suelen ser ventanas cuadradas o rectangulares en vertical pero de menor proporción que las anteriores. También tienen contraventanas y persianas enrollables alicantinas de madera. Muchas de ellas no tienen rejas y las que tienen suelen ser rejas a modo de pequeñas barandillas de unos 30-40 cm.

A.2.6.5. VUELOS.

Los vuelos tradicionales de los balcones de las viviendas tradicionales van de 30 a 40 cm, protegidos con balcones de rejas metálicas, por tanto, no cerrados. No existen miradores.

Por tanto, son impropios los balcones de obra y miradores, ya que no son propios de la tipología tradicional.

Zócalos: Los zócalos o están pintados en una tonalidad más oscura o más clara que el resto de la fachada.

En otras ocasiones son de piedra.

Aparecen como elementos impropios algunos zócalos con materiales cerámicos.

Aleros: sobresalen unos 35-60cm, y algunos de ellos dejan ver la disposición de los ladrillos que lo configuran, creando una composición dentada en unas ocasiones o simplemente composiciones de ladrillos alineados en otras, o simples molduras decorativas o en pequeñas ménsulas de la viguería de madera, tal y como se ven en las fotografías posteriores.

Remates de cubierta: Se dispone de edificios tradicionales con remate de cubierta, con antepecho de obra, y ornamentación de búcaros o florones, que cubren indistintamente las cubiertas de teja o terrazas.

Tipología de balcones: La mayoría de viviendas adopta la solución de losa revestida de mortero decorada con molduras. No obstante, también se observan ejemplos de la parte inferior con pletina metálica y decorada con piezas cerámicas, y alguna con losa de piedra decorada.

Ambas soluciones son propias y tradicionales para las construcciones del NHT

A.2.6.6. ELEMENTOS IMPROPIOS GRAVES.

Como elementos impropios graves se consideran las tipologías ajenas al carácter tradicional de este entorno, del Núcleo Histórico tradicional, como son las viviendas plurifamiliares y la vivienda con espacio libre previo, con composiciones de fachadas, tipología de huecos y materiales contemporáneos, tal y como se ha descrito en los apartados correspondientes.



Son bastante habituales la utilización de balcones y miradores, en voladizos, con cierres de obra continua.

A.2.6.7. ELEMENTOS IMPROPIOS LEVES.

En las tipologías de viviendas tradicionales en muchas ocasiones suelen tener elementos impropios, ajenos a los rasgos tradicionales que las caracterizan, debido a reformas y rehabilitaciones posteriores, como son:

- Zócalos y fachadas revestidas de aplacado cerámico.
- Sustitución de puertas de acceso por puertas de garaje metálicas.
- Canalones y bajantes de pvc.
- Persianas- rejas metálicas enrollables.
- Persianas enrollables de plástico con cajón incorporado en la carpintería.
- Carpinterías metálicas.
- Fachadas que dejan vista la mampostería de piedra sin revestimiento, o revestimientos con aplacados de piedra imitándolo.
- Modificación del tamaño de huecos.
- Uso de mallorquinas.
- Cubiertas de chapa.
- Barandillas de balaustres o celosías.

Cada vez que se requiera licencia para alguna intervención, se tendrán que considerar todos estos elementos impropios, para su sustitución y eliminación siguiendo los mecanismos establecidos tal y como se determina en el apartado "Normativa de aplicación" del NHT.

A.2.7. ANÁLISIS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL.

El **espacio libre** que queda configurado en el casco antiguo, son las calles tradicionalmente estrechas, con poco fondo visual, ya que el trazado irregular no lo permiten.

Sus plazas más importantes son la Plaça del Castell, Llibertat y del Poeta Llorente.

La Plaça Castell, cuyo origen era el recinto del patio del castillo, en forma de L invertida, de dimensiones máximas de 22'88 x 15'93 m, más 31'95 x 21'45 m y un círculo inscrito de 12'42 m de radio.

La Plaça Llibertat, dispone de 17'5 x 63 m de dimensiones máximas, y la Plaça del Poeta Llorente, dispone de 19 x 35 m, siendo rectangulares, consecuencia de una ampliación donde se encuentran varias calles.



Plaça del Castell



Plaça Llibertat



Plaça Poeta Llorente





A.2.7.1. LOS PAVIMENTOS.

El pavimento del NHT, se caracteriza por las intervenciones bastante recientes, de renovación y peatonalización, con la inclusión de adoquines de hormigón prefabricado en negro, imitación piedra, y en zonas con losetas de piedra en la zona destinada a acera.

La intervención con zonas de arbolado, aun limitándose a un lateral en calles estrechas.



A.2.7.2. AJARDINAMIENTO.

El ajardinamiento del NHT, se produce con maceteros de distinto tipo, y alcorques.



Carrer Costura



Carrer Sant Vicent

A.2.7.3. MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano es bastante variado dependiendo de la zona de intervención, existiendo distintos tipos de bancos y papeleras.



Carrer Major



Carrer Major



A.2.7.4. ALUMBRADO.

El alumbrado del casco urbano es bastante uniforme, disponiendo el mismo tipo de falora, bien con soporte de pié como en brazo anclado a la pared.





A.2.7.5. SEÑALIZACIÓN – ROTULACIÓN COMERCIAL.

Es bastante discreta, no creando afecciones graves al entorno. No suelen existir luminosos, ni banderolas de señalización.



Carrer Sant Vicent

Plaça Libertat

A.2.7.6. INSTALACIONES.

Son problemáticos los aparatos de aire acondicionado en fachada, y el cableado de las instalaciones eléctricas y de telecomunicación por las fachadas, y cruzando calles.



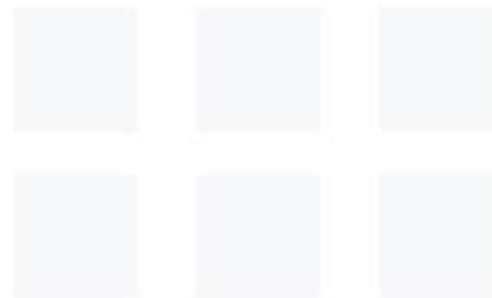
Carrer Sant Vicent



Carrer Moli

A.2.7.8. REGULACION DE USOS Y OCUPACIÓN.

Las Plazas son los lugares de encuentro, nodos de actividad donde se producen los eventos y tradiciones de la población, por ello estos espacios deberán preservar su carácter público y libre para perpetuar la celebración de dichas tradiciones.





B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA





B.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

CAPITULO I NORMATIVA DE PROTECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La normativa que aquí se desarrolla, se dirige a aquellos elementos, construcciones arquitectónicas, conjuntos, espacios públicos, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, elementos etnológicos o detalles que por sus valores patrimoniales requieran una protección y conservación específica.

Dicha protección se ha definido en base a lo establecido en el ROGTU, decreto 67/2007 de 12 de mayo, del Consell. Por la que se diferencia una Protección Integral, Parcial o Ambiental, diferenciando entre Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y otros bienes. Así como el establecimiento de las posibles intervenciones y obras en función de su nivel de protección. Se entenderá que la protección abarca la totalidad de la parcela del bien afectado, así pues, los espacios libres de parcelas de elementos catalogados formaran parte de las intervenciones que permita esta Normativa. Solo se permite una afección parcial cuando esa situación suponga una mejora para la conservación del bien general. Esta legislación urbanística ha quedado derogada por la promulgación de una nueva ley urbanística: Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, (LOTUP).

2. El ámbito de aplicación de dicha normativa es todo el ámbito del término municipal de Museros.

3. La modificación de dicho Catalogo será informada a Conselleria competente, según lo establecido en el artículo 47.3 de la LPCV.

"Los catálogos de bienes y espacios protegidos y sus modificaciones deberán ser informados por la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de la aprobación provisional. El informe tendrá carácter vinculante, tanto respecto de la aprobación provisional del documento de planeamiento como respecto de la aprobación definitiva, y tendrá efectos vinculantes en todo lo referente a la inclusión, exclusión y régimen de protección de los bienes calificados de relevancia local. Reglamentariamente se determinarán los requisitos patrimoniales de los catálogos urbanísticos."

4. La documentación que configura este catálogo seguirá lo establecido en el art. 189 del ROGTU, y su adaptación a la LOTUP.

5. Todos los bienes catalogados seguirán de manera genérica lo establecido en las siguientes leyes:

- LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Modificada por Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7689 / 31.12.2015) y Ley 13/2016 (DOGV nº 7948 / 31.12.2016)
- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57.

6. Para los Bienes de Relevancia Local, además:

- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.



- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Disposición adicional quinta: "Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de bienes y espacios protegidos, la siguiente categoría de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los "pous o caves de neu" o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior a 1940 incluyendo los Calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales y los paneles exteriores cerámicos anteriores al año 1940".

ARTÍCULO 2. NIVELES DE PROTECCIÓN E LOS BIENES.

1. Según el Anexo IV de la Ley 5/2014 LOTUP, se establecen los niveles de protección:

- Protección general: integral, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.
- Protección general: parcial, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.
- Protección general: ambiental, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.
- Protección general: tipológica, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

ARTÍCULO 3. ACTUACIONES Y OBRAS POSIBLES EN FUNCIÓN DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES

1. Según lo establecido en los artículos 31 y 39 del Capítulo III del Título II y el artículo 59 del título III de la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, se establecen las actuaciones posibles en función del nivel de protección del bien:

- a) Conservación: actuaciones de mantenimiento, de manera que se conserven los bienes en buen estado de uso, seguridad, salubridad y ornato público.



- b) Restauración: actuaciones que recuperan la condición original del bien.
- c) Rehabilitación: actuaciones de conservación y rehabilitación que permitan la compatibilidad del uso actual con el edificio, conservando las características esenciales que dan valor al bien.
- d) Reestructuración: actuaciones que supongan la rehabilitación, incluso permitiendo sustituciones de las partes no protegidas del bien, del bien siempre que se garantice su integración con el entorno, y se garanticen las determinaciones específicas del planeamiento.
- e) Prospecciones arqueológicas o paleontológicas: exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio o investigación de toda clase de restos históricos, así como elementos geológicos con ellos relacionados.
- f) Prospecciones arqueológicas o paleontológicas: remociones en la superficie, subsuelo o medios subacuáticos realizados con los fines señalados para el caso de las prospecciones
- g) Sondeos preliminares: excavaciones que delimitan yacimientos

2. En ausencia de definición concreta en la Ley 5/2014 LOTUP, se establecen las actuaciones y obras posibles en función de los niveles de protección, siguientes:

PROTECCIÓN INTEGRAL

Actuaciones con nivel de protección integral: Labores de conservación y restauración. Ocasionalmente se puede permitir labores de rehabilitación, cuando fuera necesario para la adecuación del bien al uso permitido. Garantizando la compatibilidad y la conservación de las características originales.

PROTECCIÓN PARCIAL

Actuaciones con nivel de protección parcial: Labores de conservación, restauración y rehabilitación, garantizando la compatibilidad y la conservación de las características originales. Ocasionalmente se puede permitir labores de reestructuración cuando exista peligro de estabilidad y seguridad, y sobre aquellas partes con poca relevancia para el conjunto.

PROTECCIÓN AMBIENTAL-RURAL

Actuaciones con nivel de protección ambiental - rural: Labores de conservación, restauración y rehabilitación, siendo recomendable la reestructuración, permitiendo sustituciones, siempre que se integran con el resto de las características del bien

PROTECCIÓN GENERAL

Se establece de manera genérica a todos los bienes catalogados la prohibición de anuncios publicitarios o rótulos permanentes en el plano de la fachada. Solo quedan permitidos aquellos rótulos a anuncios que se integren en las dimensiones exactas de sus huecos en planta baja, sin alterar a las carpinterías o rejas originales de dichos huecos.

3. Salvo disposición en contrario del planeamiento se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el bien catalogado.

4. Cuando implique restricciones mayores que las establecidas en el presente Reglamento deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico o cultural.



ARTÍCULO 4. ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

1. Según la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en el artículo 60, 61 y 62 del Título III se establecen las autorizaciones de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas:

"Para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen la remoción de tierras, sean públicas o privadas, en Zonas, Espacios de Protección, y Áreas de vigilancia Arqueológicas o Paleontológicas, así como en ausencia de Catalogo aprobado según los requisitos de la presente ley, en todos aquellos ámbitos en los que se conozcan o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el Promotor deberá presentar ante la Conselleria competente un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza."

2. Todos los suelos estén o no catalogados:

- que provengan del anterior Plan General o Normas Subsidiarias clasificados como suelo no urbanizable que con el nuevo plan general sean urbanizables.
- que con el nuevo Plan General figuren como suelo urbanizable pero no están desarrollados todavía urbanísticamente.
- cuyas actuaciones que se ejecute en suelo no urbanizable.

3. Requerirán **prospección arqueológica previa** a su desarrollo y a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo.

En virtud del artículo 63.1 de la LPCV, se establece que:

"Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente."

4. En lo que se refiere a la utilización de terrenos agrícolas en el ámbito de los yacimientos arqueológicos el uso podrá ser el mismo que el estado actual, con la única condición que estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm., así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección al yacimiento arqueológico.

5. El Plan califica el Suelo No Urbanizable que alberguen bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en aquellos que estén sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación, como protegido, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable o con los planes de ordenación territorial. Asimismo, los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para clasificar suelo en virtud de su respectiva legislación, también podrán calificar como suelo no urbanizable protegido aquéllos terrenos que aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la presente ley o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local. Igualmente, podrán calificar como suelo no urbanizable protegido, los terrenos que presenten valores rústicos o agrarios considerados definitorios de un ambiente rural digno de singular tratamiento por su importancia cultural.



ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

1. Según la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, se establecen en el artículo 26 de la sección 1ª del Capítulo III y en el artículo 46 de la sección 1ª del Capítulo IV, de establecen diferentes clases de bienes con sus distintas categorías o subclases que a continuación se relacionan:

Bienes de Interés Cultural (BIC)

A) *Bienes inmuebles, categorías:*

- *Monumento*
- *Conjunto histórico*
- *Jardín histórico*
- *Espacio etnológico*
- *Sitio histórico*
- *Zona arqueológica*
- *Zona paleontológica*
- *Parque cultural*

B) *Bienes muebles, declarados individualmente como colección de fondos de museos y colecciones museográficas*

C) *Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente, como colección o fondos de archivos y bibliotecas*

D) *Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano, en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial aquellas que hayan sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.*

También podrán ser declarados de interés cultural los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana.

Bienes de Relevancia Local (BRL)

A) *Bienes inmuebles, categorías:*

- *Monumento de interés local*
- *Núcleo histórico tradicional*
- *Jardín histórico de interés local*
- *Espacio etnológico de interés local*
- *Sitio histórico de interés local*
- *Espacio de protección arqueológica*
- *Espacio de protección paleontológica*

ARTÍCULO 6. DEBER DE CONSERVACIÓN

1. Según la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en el artículo 18 del Capítulo II del Título II se establecen las obligaciones de los titulares de algún bien catalogado:



“... están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural...”

“... Proporcionarán a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia toda información que esta les requiera, sobre el estado de tales bienes y el uso que se les estuviera dando, así como facilitar su inspección y examen...”

2. Además es de aplicación lo dispuesto en los artículos 180 y 181, de la Ley 5/2014 LOTUP:

ARTÍCULO 7. RUINA Y DERRIBOS

1. Según la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en el artículo 40 del Capítulo III del Título II se establece:

“ De conformidad con el artículo 30.2, la situación de ruina de un inmueble declarado de interés cultural que sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, no podrá jamás servir de causa para dejar sin efecto dicha declaración y determinará para el propietario la obligación de realizar a su cargo las obras de restauración y conservación necesarias, sin que sea aplicable en este caso el límite del deber normal de conservación que se establece en la legislación urbanística.”.

2. Además es de aplicación lo definido en el artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones, de la Ley 5/2014 LOTUP.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Según la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciana, modificada posteriormente por la ley 5/2007, en el Título VII se establecen las infracciones y sanciones correspondientes por acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 9. PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PREVIOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Cualquier bien que esté catalogado, así como cualquier bien que esté incluido en el Núcleo Histórico tradicional, o en entornos de protección, tanto edificaciones o espacios públicos, que requiera realizar algún tipo de obra, deberá presentar un Estudio previo: Proyecto de Intervención para conseguir la licencia de Intervención, que permita evaluar por parte del Ayuntamiento la idoneidad de dicha obra.

2. Dicho proyecto realizará una propuesta de manera que sea lo más fiel posible al estado original del bien a intervenir, no permitiendo incrementar ni alterar el volumen o la forma original del bien, haciendo una comparativa de la situación actual y la propuesta.

3. Este proyecto de intervención deberá estar visado por Colegio oficial correspondiente, redactado por técnicos competentes en la materia a estudiar, y deberá cumplir con la siguiente documentación técnica:

MEMORIA INFORMATIVA

1. Estudio histórico- artístico, arquitectónico o arqueológico
2. Cronología estimada
3. Estudio y análisis la tipología de la construcción: volumetría, forma envolvente, composición de fachada, tipología de huecos, cubiertas, aleros, materiales, acabados y cromatismo
4. Estudio y análisis de la tipología y morfología del espacio público: pavimentos, mobiliario urbano, ajardinamiento y arbolado, alumbrado, señalizaciones e instalaciones.



5. Estado de conservación del bien
6. Uso original y uso actual
7. Valores reconocidos
8. Deficiencias detectadas

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación y descripción de la intervención, así como su adecuación al estado original del bien, y la integración con su entorno.
2. Análisis comparativo de la situación actual y propuesta.
3. Justificación de la conservación de sus valores reconocidos.

PLANOS

1. Planos informativos de la situación actual: parcelario-catastral, plantas, alzados y secciones
2. Planos de la propuesta de intervención: parcelario-catastral, plantas, alzados y secciones.
3. Planos de detalles específicos que se vayan a intervenir, detalles ornamentales, tanto de las fachadas como del interior.
4. Estudio fotográfico:
 - a) entorno (fotografías panorámicas de la integración del elemento en su entorno),
 - b) fachadas,
 - c) detalles de interés,
 - d) espacio interior.

4. Este proyecto será estudiado por los técnicos competentes del Ayuntamiento, los cuales emitirán un informe en plazo máximo de un mes, indicando la idoneidad o no de dicho proyecto. En caso negativo, se indicará las condiciones necesarias para si que lo sea. Una vez conseguido dicho informe favorable por parte del Ayuntamiento, se podrá solicitar la licencia de intervención.

5. Las propuestas de derribos también se condicionan a la presentación de dicho proyecto de intervención, que en este caso será sustitutorio, de la edificación a derribar por la propuesta, también comparando la situación de partida con la propuesta.

6. Dicho proyecto cumplirá lo establecido en el artículo 38 de la LPCV, así como lo dispuesto en el art. 35.4 de la misma ley.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LICENCIAS DE LOS INMUEBLES PROTEGIDOS

1. El Catálogo dejará constancia de la exigencia de comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura las actuaciones que vayan a realizarse en:

2. Los Bienes de Relevancia Local (BRL), según el artículo 50.4 de la LPCV, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos. El artículo 14 del Decreto 62/2011 detalla el procedimiento para hacerlo.

3. Además cualquier Bien seguirá lo establecido en los artículos 35.4, 36.4 y 38 de la LPCV.

4. Para los otros inmuebles protegidos que no sean BRL, no será necesaria la comunicación de licencias a Conselleria en materia de cultura, pero siempre será necesaria la comunicación a los servicios municipales.

5. En virtud del artículo 63.1 LPCV se establece: "Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas Arqueológicas o Paleontológicas o con espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a



suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.”

ARTÍCULO 11. ENTORNOS DE PROTECCIÓN

1. Todos los bienes catalogados como BRL, tendrán un entorno de protección, garantizando de esta manera que cualquier intervención sea en el propio bien o en su entorno próximo queden reguladas y determinadas según la protección que tenga el bien establecido. Dicho entorno de protección quedara determinado tanto en los planos como de manera individual en cada ficha correspondiente.

2. Se seguirá lo establecido en os artículo 11 y 12 del Decreto 62/2011 y a lo establecido en los artículos 39 y 46 LPCV.

ARTÍCULO 12. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

1. Los elementos catalogados por tener características impropias no serán considerados nunca como fuera de ordenación, dando así preferencia a la reconversión, adaptación e integración en función de las obras permitidas por su nivel de protección, y en consecuencia adaptación a su entorno.

2. En el caso concreto de las tipologías consideradas impropias en el NHT, no se considerarán como fuera de ordenación, y se requiere por tanto su sustitución ante su posible intervención, adaptándose a las características tipológicas y morfológicas del entorno donde se ubican.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN NORMATIVA

1. Se prduce la coordinación normativa entre la normativa general del Plan General y la normativa propia de este catálogo, siendo ambas conincidentes, por la referencia de la normativa urbanística del Plan General a la propia del Catálogo.

ARTÍCULO 14. ELEMENTOS PROPIOS-IMPROPIOS

1. Ante la existencia de elementos impropios, si existen identificados en su correspondiente ficha, se propondrá su sustitución ante cualquier intervención que se realice previa solicitud de licencia para la misma a los servicios municipales. Se sustituirán los elementos impropios por los elementos con materiales propios, restableciendo la imagen tradicional. Si son elementos totalmente ajenos a la imagen tradicional, como rótulos luminosos, aparatos eléctricos..., se establecerá su eliminación de la fachada.

2. Si existiera algún elemento propio de valor que no ha sido reconocido en este catálogo, por estar en el interior de las construcciones a las cuales no se ha tenido acceso, o por su aparición ante cualquier intervención, se requerirá un proyecto de análisis, un proyecto de intervención tal y como se establece en el artículo 10 de esta Normativa, para proseguir las obras o para solicitar cualquier intervención sobre dicho bien, aunque este no esté catalogado en este documento. Emplazando a las autoridades municipales a la catalogación y valoración de los elementos encontrados si procediere.



CAPITULO II_ NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

1. Los Yacimientos Arqueológicos, que en este catálogo se reconocen, se les aplicará lo establecido en el título III de la ley de Patrimonio de la Comunidad Valenciana, ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en concreto a lo establecido en los artículos 58 al 67, además de los otros artículos 26, 41, 45, 46, 50, 53, 57, de esta misma ley.

2. Cautelas arqueológicas

- Art. 62: Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológica, así como en general en todos aquellos que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que establecerá los criterios a los que ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria.
- Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura.
- El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la ley.
- Los Ayuntamientos no concederán ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia cultura citada también en el apartado anterior.
- Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización, o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la administración competente. La Conselleria competente en materia de cultura ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en esta ley.
- Los terrenos agrícolas en los que se ubiquen yacimientos arqueológicos, podrán seguir teniendo el uso actual, con una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.
- Ante el posible desarrollo de sectores de suelo urbanizable o de desarrollo puntual en suelo no urbanizable (Declaraciones de Interés Comunitario o similar) se deberá realizar una prospección arqueológica previa, realizada por técnico competente,



que como toda actuación arqueológica, deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura y Educación, tal y como se regula en el artículo 60 y siguientes, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

- Las áreas de suelo que en el anterior Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.
- Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre y cuando esta actuación arqueológica no se hubiese realizado.
- Toda actuación que se ejecute en Suelo no Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación por en la Comisión Territorial de Urbanismo.
- Todo el Centro Histórico hasta 1945, deberá considerarse Área de Vigilancia Arqueológica y en él, sin distinciones de zonas, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. El Núcleo Histórico Tradicional queda configurado en toda su delimitación como Zona de Protección Arqueológica del núcleo urbano de Museros, dicha Zona tiene un ámbito más amplio que la delimitación del NHT, tal y como se ven en los planos. Se exigirá la prospección arqueológica previa a cualquier actuación que afecte a suelo o subsuelo.
- Prescripciones para mejorar el estado de conservación: preservar y proteger las áreas donde se han encontrado restos arqueológicos, así como los lugares de interés histórico y cultural, como muestra de la historia y de la identidad de la población de Museros.
- Dentro del perímetro de protección del NHT será pertinente la presentación de la propuesta de intervención al Ayuntamiento para otorgamiento de licencia de obras acondicionada al mismo, respetando sus características originales, así como su integración en su entorno.
- El entorno de protección del bien seguirá lo establecido en el artículo 12, Régimen de protección de los entornos de los bienes inmuebles de relevancia local, del D62/11. *"En estos ámbitos, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación."*

3. Para reservar y proteger las áreas donde se han encontrado restos arqueológicos, así como los lugares de interés histórico y cultural, como muestra de la historia y de la identidad de la población de Museros, se establece de manera específica, la autorización de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de conservación y mantenimiento: son las labores necesarias para mantener las condiciones de seguridad manteniendo los elementos definitorios de la organización general del espacio, así como la composición y morfología. Un ejemplo de labores permitidas serían las labores de reparación, labores de limpieza del entorno, mejora de los acabados, daños locales de los muros...etc
- Actuaciones de restauración: son intervenciones para recuperar la constitución primitiva del elemento catalogado, suprimiendo los elementos perturbadores que impidan su correcta lectura. Entre las labores permitidas encontraríamos la reposición de cuerpos o partes ruinosas y la supresión de elementos impropios siempre que con ello no se afecte a la integridad de las zonas protegidas, manteniendo las características originales de los elementos.



4. Condiciones de intervención:

Cualquier intervención dentro del entorno de protección del yacimiento deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Patrimonio, tal y como se regula en el artículo 60 y siguientes, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

En el área delimitada como yacimiento, como paso previo a cualquier intervención, será preceptiva la presentación de un estudio histórico del elemento y de su entorno inmediato junto con el proyecto de intervención para su valoración por parte de la Conselleria, la cual deberá determinar la idoneidad de las actuaciones propuestas, y las medidas pertinentes en el caso de a llevarse a cabo, y que podrían conllevar la realización de trabajos arqueológicos suplementarios para la correcta valoración del proyecto.

En el entorno de protección del yacimiento, con anterioridad a cualquier intervención, deberá plantearse la realización de la prospección superficial de los terrenos afectados y la posibilidad de practicar sondeos de comprobación, que en el caso de resultar positivos podrían significar la realización de excavaciones arqueológicas en extensión para la correcta documentación de los restos hallados.

En el área urbanizada afectada por el yacimiento, en el caso de realizarse obras que puedan afectar al subsuelo, deberá realizarse el seguimiento arqueológico de las mismas, actividad que deberá ser autorizada por la Conselleria competente en materia de cultura.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

1. Los Bienes de relevancia Local, que en este catálogo se reconocen, se les aplicará lo establecido en el artículo 35.4 y artículo 38 de la ley de Patrimonio de la Comunidad Valenciana, ley 5/2007, de 9 de febrero de la Generalitat Valenciana, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Además, cumplirán con lo establecido en la Disposición adicional quinta, Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007).

3. Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de bienes y espacios protegidos, la siguiente categoría de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los "pous o caves de neu" o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior a 1940 incluyendo los Calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales y los paneles exteriores cerámicos anteriores al año 1940".

4. Las Condiciones de intervención para los BRL serán:

- Presentación Informe Preliminar al Ayuntamiento para otorgamiento de licencia de obras acondicionada al mismo, respetando sus características originales, así como su integración en su entorno.

- Se exige comunicar a Conselleria en materia de cultura las actuaciones que vayan a realizarse en los BRL, según el artículo 50.4 de la LPCV, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten sobre los mismos. En el artículo 14 del D62/11 se detalla el procedimiento para hacerlo.

5. En virtud del artículo 63.1 LPCV se establece: " Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas Arqueológicas o Paleontológicas o con espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica a parecieran restos de esta naturaleza o indicios de su



existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente."

6. El entorno de protección del bien, seguirá lo establecido en el artículo 12, Régimen de protección de los entornos de los bienes inmuebles de relevancia local, del Decreto 62/2011. "En estos ámbitos, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación."

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

1. El Núcleo Histórico Tradicional, reconocido como Bien Local, seguirá la normativa específica determinada en este Catálogo para este ámbito, así como lo determinado en el artículo 18 para los bienes locales.

2. Se seguirá el régimen de protección específico de los Núcleos Históricos tradicionales, tal y como se indica en el artículo 8 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

3. En virtud del artículo 50 LPCV se establece la protección de la silueta paisajística del núcleo histórico tradicional, sobre todo por los hitos visuales que en él se ubican, como la torre campanario de la Iglesia, ya que supone un elemento identificativo y característico del municipio. Para ello su entorno de afección será la delimitación del propio NHT. En cuanto a las zonas colindantes no será necesaria su afección, pero si tener en cuenta que la influencia visual que hay desde sus ámbitos a las zonas del NHT, no debe tener elementos que perturben la visibilidad de sus hitos visuales más característicos.

4. Aplicando lo dispuesto en el art. 50.4 de la LPCV, cualquier actuación, pública o privada, que se lleve a cabo en el ámbito del BRL será notificada a la conselleria competente en materia de cultura simultáneamente a que se produzca la notificación al interesado.

5. Siguiendo lo establecido en el artículo 39.2, a) de la Ley 4/1998 LPCV /art. 8.2 Decreto 62/11): *"Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto."*

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

1. La autorización de intervenciones seguirán lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LPCV: *"Hasta tanto no se apruebe definitivamente el correspondiente plan especial de protección, o se convalide, en su caso, el instrumento preexistente, toda intervención que afecte a un bien inmueble declarado de interés cultural o incluido en el entorno de protección de un monumento, de un jardín histórico y, en su caso, de un espacio etnológico, deberá ser autorizada por la conselleria competente en materia de cultura, previamente a la concesión de la licencia municipal, cuando fuere preceptiva, o al dictado del acto administrativo correspondiente para su puesta en práctica. La autorización se entenderá denegada una vez transcurridos tres meses desde que se solicitó sin que hubiera recaído resolución expresa."*



A. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN ZONAS HOMOGÉNEAS:

1. Solo existe una zona homogénea, caracterizada por una misma tipología tradicional de construcción, por lo que el régimen de intervención del NHT será el mismo para todo el ámbito. Las actuaciones permitidas serán:

2. De **conservación y mantenimiento**, labores necesarias para mantener las condiciones de uso, seguridad y ornato público, manteniendo los elementos definitorios de la organización general del espacio interior, así como la composición y morfología de su fachada. Esas labores son labores de reparación, de limpieza de fachadas de la edificación, mejora en los acabados de sus fachadas, humedades, daños locales, revestimientos, pavimentos...

3. Actuaciones de **restauración**, son actuaciones para recuperar la constitución primitiva del elemento catalogado, suprimiendo los elementos perturbadores que impidan su correcta lectura. Entre esas labores nos encontramos la reposición de cuerpos o partes ruinosas, con la supresión de elementos impropios, siempre que ello no afecte a la integridad de las zonas protegidas y manteniendo las características originales de los mismos. Excepcionalmente se permiten obras de redistribución del espacio interior sin modificar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a los elementos constructivos a conservar.

B. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES CON ELEMENTOS IMPROPIOS LEVES:

1. Se realizarán las actuaciones de conservación y mantenimiento y restauración para dejar de serlo, tal y como se definen en el régimen de intervención de las zonas homogéneas, como labores de reparación, de limpieza de fachadas de la edificación, mejora en los acabados de sus fachadas, humedades, daños locales, revestimientos... siempre a nivel de fachada y volumen.

2. Se realizarán de manera obligatoria cuando se solicite al ayuntamiento cualquier permiso de reforma o intervención. En el caso de que exista alguna intervención interior se exigirá un proyecto de intervención donde se especifique la misma y que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

C. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES CON ELEMENTOS IMPROPIOS GRAVES:

1. Realizarán su adecuación a las tipologías tradicionales en el momento que vayan a ser restituidos. Se requerirá un proyecto sustitutorio que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

D. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES CON ALTO VALOR PATRIMONIAL:

1. Se realizarán actuaciones de restitución, conservación y mantenimiento, para conservar su valor por el que han sido catalogados. Como todos los bienes de alto valor que están dentro del ámbito del NHT, se remite a cada ficha correspondiente de cada bien, donde se especifica de manera concreta el régimen de intervención de cada bien.

E. USOS:

1. Se incentiva el uso residencial, siendo compatible con usos dotacionales, terciarios, necesarios para la adecuada actividad diaria de los vecinos (tiendas, bares, panaderías... ubicadas siempre en las plantas bajas)

F. DERRIBOS - RESTITUCIÓN,

1. No se permiten los derribos de construcciones del ámbito definido como Núcleo histórico tradicional, a menos que se presente un proyecto sustitutorio de dicha construcción, que respete las características morfológicas y tipológicas, tal y como de desarrollan en la correspondiente ficha del Núcleo histórico tradicional, de Museros. De manera que exista una restitución lo más fiel posible a la original.

G. CAUTELAS ARQUEOLÓGICAS:



1. Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura.
2. Se tendrán en cuenta las cautelas arqueológicas descritas en el artículo 15 de esta normativa.
3. Todo el Centro Histórico hasta 1945, deberá considerarse Área de Vigilancia Arqueológica y en él, sin distinciones de zonas, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES LOCALES

1. Para la intervención en un Bien Local (BL), se requerirá la previa presentación de Informe Preliminar al Ayuntamiento para otorgamiento de licencia de obras acondicionada al mismo, respetando sus características originales, así como su integración en su entorno.
2. En virtud del artículo 63.1 LPCV se establece:

“Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas Arqueológicas o Paleontológicas o con espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica a parecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.”





CAPITULO III_ NORMATIVA DE ESPECÍFICA DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

SECCIÓN A) NORMATIVA DE ESPECÍFICA DE LAS CONDICIONES DE INTERVENCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIONES O REHABILITACIONES, DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARCELA

1. La parcela seguirá el sistema de ordenación a vial, la tipología edificatoria será de manzana cerrada y el uso global será el residencial.
2. La profundidad edificable máxima no se fija, pudiendo ocupar toda la totalidad de la parcela. Quedan expresamente prohibidos para esta zona los retiros de la edificación sobre la alineación indicada.
3. La parcela mínima será la correspondiente a la parcelación tradicional, sin que se puedan producir segregaciones respecto a la misma. La parcela mínima edificable cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) La superficie mínima de parcela edificable será de 50 m².
 - b) Todos y cada uno de sus lindes frontales tendrán, como mínimo, 4 m de longitud.
 - c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 4x9 m uno de cuyos lados coincida con la alineación exterior, y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 60 grados sexagesimales con la misma.
 - d) Quedan excluidas de las anteriores condiciones aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.
 - e) Los cerramientos de los patios de parcela tendrán una altura máxima de 3 m.
4. La disposición de cuerpos auxiliares al principal, serán al final de la parcela, o en un lateral del patio, tal y como se refleja en el estudio realizado en el apartado A.2.6.2. Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo, diferenciando la disposición de viviendas agrícolas y viviendas burguesas.
5. Los patios abiertos a fachada no están permitidos.
6. La profundidad edificable será la señalada en el plano Alineaciones y Rasantes de Ordenación Pormenorizada. Caso de no indicarse ésta, no se podrán rebasar los 20 m. No obstante, en este último caso, las porciones del hipotético patio de manzana resultante en las que las luces rectas hubieren de resultar menores de 8 m. se considerarán edificables con el número de plantas asignado por las normas. En el resto del patio de manzana se podrá construir en planta baja.
7. Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aun incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES VOLUMÉTRICAS

1. Número máximo de plantas: es el que se concreta y viene grafiado para cada frente de manzana en los planos de alturas. Para toda la zona, y en ausencia de determinación concreta en los planos correspondientes de la Ordenación Pormenorizada se establece una



altura máxima de tres plantas (planta baja más dos plantas altas), admitiendo una de ellas como cambra. Correspondiente a una altura máxima de cornisa de 10 m.

2. La edificación cuyo frente de fachada recaiga, a calles de anchura menor de 7 m deberá retirar la última planta, en el paramento recayente a la calle de ancho menor de 7 m, un mínimo de 4 m desde la alineación de fachada, que deberá disponer de la cubierta inclinada de teja, manteniendo la configuración formal de planta baja y un piso, quedando configurada la segunda planta planta como ático, con la apertura de huecos hacia el interior. En los edificios que, cumpliendo la anterior condición, formen esquina con calle de ancho mayor de 7 m, esta obligación de retiro llegará hasta una distancia de 10 m. de la esquina con la calle de ancho mayor de 7 m.

3. Dado que esta medida establece el número máximo de alturas, se admiten también construcciones con una planta menos, debiendo tener especial cuidado con las medianeras de las casas de mayor altura que queden vistas, siendo enlucidas y pintadas.

4. Las medianeras que resulten al descubierto, sea por diferente edificación en el tiempo, por diferente altura reguladora de la edificación o por limitar con suelo público libre o edificable para dotaciones, deberán tener tratamiento de fachada. Salvo soluciones justificadas se dotará a la medianera de un tratamiento cromático similar al de fachada.

5. Los proyectos de obra nueva o ampliación de edificios existentes, deberán justificar la integración formal en cuanto a alturas con respecto a las parcelas colindantes, con diferencias por planta que no difieran más de 50 cm.

6. Voladizos o cuerpos salientes. No se autorizan sobre las alineaciones interiores y sobre la exterior sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

a) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres publicos de ancho inferior a 5 m:

- Aleros con una longitud maxima de vuelo de 35 cm
- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demas elementos compositivos con una longitud maxima de vuelo de 15 cm

b) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres publicos con ancho superior a 5 e inferior a 6 m:

- Balcones con una longitud maxima de vuelo de 30 cm
- Balconadas con una longitud maxima de vuelo de 30 cm
- Aleros con una longitud maxima de vuelo de 30 cm. Si el alero procede de cubierta inclinada la longitud maxima de vuelo sera de 55 cm
- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demas elementos compositivos con una longitud maxima de vuelo de 15 cm.

c) En fachadas recayentes a calles, plazas o espacios libres publicos de ancho no inferior a 6 m:

- Balcones con una longitud maxima de vuelo de 60 cm.
- Balconadas con una longitud maxima de vuelo de 60 cm.
- Aleros con una longitud maxima de vuelo de 60 cm. Si el alero procede de cubierta inclinada la longitud maxima de vuelo sera de 85 cm
- Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demas elementos compositivos con una longitud maxima de vuelo de 15 cm.

7. El espacio libre, entre cubierta y el último forjado, podrá destinarse para trastero o superficies no habitables, o vinculados a la vivienda de la planta inferior, con las condiciones siguientes:

a) La ventilación e iluminación de éstos se hará en el interior del edificio o a huecos integrados en el plano de la cubierta inclinada, sin permitirse abuhardillados ni salientes del plano de pendiente de la cubierta.



- b) La cubierta inclinada deberá partir del punto intersección de la cara superior del último tejado y el vuelo o alero máximo autorizado.
- c) La cumbrera no sobrepasará en ningún caso los 3'50 m. de altura medidos desde la altura máxima permitida.

ARTÍCULO 22. FORMA ENVOLVENTE

1. La tipología de la cubierta será cubierta inclinada con pendiente máxima del 60 %, abarcando toda la profundidad del cuerpo principal de la edificación, a dos aguas de teja árabe, con una pendiente única hacia la calle, llegando hasta el plano de fachada y la otra pendiente única de la cubierta será hacia el interior de la parcela. La altura máxima de cumbrera no sobrepasará en ningún caso los 3'50 m. de altura medidos desde la altura máxima permitida, salvo que se iguale a la de las edificaciones colindantes, lo que deberá justificarse en el proyecto.

2. El resto de construcciones independientes al cuerpo principal que pudieran hallarse dentro de la parcela, serán también de cubierta inclinada, admitiéndose la cubierta inclinada a un agua, también de teja árabe.

3. No se admite la cubierta plana, salvo como terraza al interior del patio posterior.

4. El acabado de la cubierta en la fachada terminará en un alero respecto en plano de fachada, podrá dejar vista la disposición de los ladrillos que configuran la composición de la misma o terminarse con una moldura decorativa, tal y como se analiza en el apartado A.2.6.5 Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.

5. Las antenas nunca quedarán ubicadas en el plano de fachada, se dispondrán en la cubierta, ubicados en un lugar que no sea perceptible desde la calle.

6. Los muros de las cajas de escaleras o ascensor serán tratados como el resto de paramentos de la fachada principal, así como su cubierta que será inclinada de teja árabe, como el resto de la construcción. Quedarán integrados dentro de la forma envolvente del edificio, formada por la fachada y la cubierta inclinada a dos aguas.

Las ventanas de cubierta, así como elemento de captación de energía solar, se integraran en en faldón de cubierta que vierte al interior de la parcela, de manera que no sean perceptibles desde la calle

ARTÍCULO 23. ENCUESTRO FORJADOS - CUBIERTAS

1. Por razones motivadas por los servicios municipales, de ornato público, se podrá enrasar la cornisa del edificio intervenido a los edificios colindantes, siempre que ello no suponga un aumento o disminución del número de plantas. La franja a enrasar será como máximo de 0,70 metros.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE FACHADAS

1. Los criterios de formalización seguirán los criterios del resto de las viviendas tradicionales, siguiendo los criterios establecidos según se trate de una construcción catalogada como vivienda agrícola o vivienda burguesa, tal y como se analiza en el apartado A.2.6.3 Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo

2. Conservarán los ejes compositivos de las fachadas, así como la forma y dimensión de sus huecos originales.



ARTÍCULO 25. TIPOLOGÍA DE LOS HUECOS

1. Los criterios de formalización seguirán los criterios del resto de las viviendas tradicionales, siguiendo los criterios establecidos según se trate de una construcción catalogada como vivienda agrícola o vivienda burguesa, tal y como se analiza en el apartado A.2.6.4 Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.
2. Solo se permitirán puertas de garaje en aquellas tipologías que lo admitan, teniendo un hueco original que admita la incorporación de dicha puerta. Por el impacto visual en el ambiente, se regulará específicamente las puertas de garaje, con una dimensión máxima de 2,80 m de amplitud, excepto en los casos justificados para el cumplimiento de la normativa vigente de la edificación. Se integrará en la composición del resto de huecos de la fachada, el material de la misma seguirá los mismos criterios establecidos para el resto de las carpinterías.
3. Son impropios y no se admiten en el plano de fachada elementos como toldos o marquesinas.
4. Se considerarán como impropios los huecos de puertas y ventanas que han sido modificados, no cumpliendo con las características anteriormente descritas.

ARTÍCULO 26. MATERIALES FACHADA Y CUBIERTA

1. Se deberán utilizar los materiales tradicionales del ámbito, tal y como se analiza en el apartado A.2.6. Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.

ARTÍCULO 27. ACABADOS, ORNAMENTACIÓN Y CROMATISMO DE FACHADA.

1. El color de las edificaciones será el adecuado al entorno al que se ubican, son colores que van entre el blanco y el beige, pero para su mayor exactitud se realizaran catas murarias. Cuando se intervenga un edificio catalogado se realizarán catas murarias, a partir de los resultados de las mismas se elaborará progresivamente la carta cromática propia de cada zona. Y la vivienda sobre la que se ha realizado la cata muraria adoptará el color resultado de la misma.
2. Los aleros, para viviendas agrícolas, sobrepasarán unos 30-35 cm sobre el plano de fachada. Estos podrán adoptar dos tipologías de aleros:
 - Aleros que dejan ver la disposición de los ladrillos que los configuran o configurando pequeñas ménsulas.
 - Aleros con molduras decorativas
 - Esta tipología solo se dará en las viviendas agrícolas, tal y como aparecen analizados en el apartado A.2.6. Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.
3. Cornisas, para viviendas burguesas, se configurarán con un murete o balaustrada de 50cm de altura como, decorado con motivos vegetales configurando molduras decorativas, tal y como se ven en los ejemplos detallados en el apartado 8, de la sección A.2.7 "Análisis de la edificación" de este catálogo.
4. En las viviendas burguesas también se admiten aleros de 35-60 cm de vuelo con molduras decorativas.
5. Los balcones tanto para las viviendas agrícolas como para las burguesas tendrán un canto máximo de 15 cm, podrán estar revestidas de mortero decoradas con molduras o podrán adoptar la solución particular que se da en algunos casos, como es una pletina metálica embebida en el muro de la fachada, sobre la que se apoyan las baldosas que



configuran el balcón. En la parte inferior se dejarán vistos azulejos con motivos decorativos, tal y como se contempla en los ejemplos analizados del apartado A.2.6. Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.

6. Ornamentación de fachadas:

- Las Viviendas Agrícolas no tendrán ornamentación, sus fachadas serán sencillas sin ornamentación, pudiendo enmarcar sus huecos con molduras sencillas, pintadas en tonalidad diferente del resto de la fachada para que resalten, o de yeso.
- Las Viviendas Burguesas podrán enmarcar sus puertas y ventanas con molduras decorativas, que resalten dichos huecos, así como molduras que resalten las jambas y cornisas de los edificios. Estas molduras se pintarán en una tonalidad diferente para que resalte del resto cromatismo de la fachada. También podrán adoptar una decoración que imite la disposición de bloques de piedra señalando las juntas en fachada y jambas, tal y como aparecen analizados en el apartado A.2.6. Análisis de la edificación del NHT de la memoria de este Catálogo.
- Se podrán introducir otros remates en las fachadas siempre que estos estén supervisados por los servicios municipales y sean considerados como tradicionales, habiendo ejemplos en varias construcciones tradicionales.
- Existen elementos ornamentales – detalles en las fachadas, los cuales han de ser protegidos y conservados, en función del grado de protección que se les establezca, por ser elementos característicos y propios de la población. Son tratados como tales, las jambas de piedra, las rejas de forja de ventanas y balcones, y aleros tradicionales.

ARTÍCULO 28. LIMITACIONES SOBRE ELEMENTOS ACCESORIOS EN LAS FACHADAS

1. Se limitará y se estudiará la instalación de carteles de publicidad, lonas o cualquier otro elemento para que no que pueda distorsionar la escena y ambiente urbanos.
2. Los indicadores y rotulación de los establecimientos, que sean indicativos de marcas y actividades garantizarán su armonía con los edificios y el ambiente donde se insertan. Se prohíbe cualquier elemento que sobresalga del plano de fachada, intentando que estos se incorporen dentro de los huecos de la fachada.
3. Para todo ellos se seguirán los criterios establecidos en el apartado SEÑALIZACIÓN Y ROTULACIÓN COMERCIAL de la normativa específica de las condiciones de urbanización del NHT.
4. Se prohíbe la utilización de toldos o marquesinas, ya que son elementos impropios y no tradicionales, que desvirtúan la configuración de las fachadas.

ARTÍCULO 29. USOS

1. El espacio ocupado conservará el uso tradicional original, preferiblemente residencial, dentro de la misma parcela el uso dominante es el residencial, con elementos anexos relacionados con el mismo como almacenes. Como usos compatibles se admiten los comerciales en plantas bajas, relacionados con la vida cotidiana de sus habitantes: farmacias, panaderías, librerías... Siempre con la previa aprobación por los servicios municipales y consecuente licencia de actividad para un uso que no sea el tradicional residencial.
2. Para todo bien catalogado que no esté ubicado en el NHT y requiera cambiar de uso, que no sea el original, necesitará también de aprobación de los servicios municipales y consecuente licencia. En bienes declarados BRL, se necesitará también aprobación por parte de Conselleria competente en materia de Cultura.



3. Todos los bienes catalogados deberán estar siempre en buenas condiciones de higiene y salubridad. En este sentido los servicios municipales podrán establecer ordenanzas que regulan la calidad de los bienes y ámbitos catalogados, garantizando la calidad ambiental del entorno.

ARTÍCULO 30. ELEMENTOS PROPIOS – ELEMENTOS IMPROPIOS

1. Quedarán catalogados y protegidos todos los elementos propios que quedan definidos en la ficha y están reconocidos en el apartado del Análisis de la Edificación del NHT. Todos los elementos impropios que perturben la imagen original e histórica del NHT deberán ser eliminados o sustituidos, en el momento que se requiera realizar alguna intervención en algún inmueble, y necesiten licencia para su intervención, por otros mas acordes con la imagen tradicional, siguiendo las pautas establecidas en esta Normativa.

2. Se diferencia entre elementos impropios graves y elementos impropios leves.

3. Son considerados como elementos impropios graves, aquellas tipologías de edificación que son ajenas a los rasgos definitorios de las reconocidas tradicionales como viviendas agrícolas o como viviendas burguesas. Estas edificaciones no se considerarán como fuera de ordenación prevaleciendo la sustitución o reforma en su momento de intervención, previa licencia y proyecto previo a la solicitud de la misma, adecuándose a su entorno. En el momento de la realización de este catálogo, son consideradas como tales, las localizadas en el plano CB4_Tipologías tradicionales, y analizadas en el apartado Análisis de la edificación del NHT de esta memoria.

4. Son considerados como elementos impropios leves, ya que pueden ser fácilmente sustituidos y reemplazados en el momento de alguna intervención:

- Incorporación de zócalos de aplacado cerámico.
- Fachadas cubiertas con aplacado cerámico.
- Sustitución de puertas de acceso por puertas de garaje metálicas.
- Canalones y bajantes de pvc.
- Persianas- rejas metálicas enrollables.
- Persianas enrollables de plástico con cajón incorporado en la carpintería.
- Carpinterías metálicas.
- Fachadas que dejan vista la mampostería de piedra sin revestimiento.
- Modificación del tamaño de huecos.
- Uso de mallorquinas.
- Cubiertas planas.
- Cubiertas de chapa.
- Barandillas de balaustres o celosías.

SECCIÓN B) NORMATIVA DE ESPECÍFICA DE LAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

ARTÍCULO 31. PAVIMENTOS

1. Las aceras y calzadas deberán de estar enrasadas en el mismo plano, permitiendo una mayor accesibilidad y funcionalidad, tanto para el peatón como para el eventual paso de tráfico rodado, puesto que las aceras tradicionales son muy estrechas e impracticables estando a otro nivel, conservando su pequeña dimensión tradicional.

Se realizarán estudios sobre el impacto ambiental que pueden ocasionar las diversas propuestas sobre el color y modo de urbanización de la pavimentación.

2. CALZADAS



El pavimento utilizado para las calzadas será preferiblemente el adoquín de piedra natural recuperando los tramos en los que todavía exista. La tonalidad para los adoquines será una que se adecuen a las tonalidades de los pavimentos tradicionales, siempre todo ello justificado realizando una comparativa del color propuesto con los colores tradicionales del entorno.

No se admitirán los aglomerados asfálticos continuos, por ser una solución impropia para este ámbito.

3. ACERAS

Las aceras, convenientemente enrasadas con el plano de la calzada, podrán ser de baldosas de piedra natural o artificial. Serán de un color distinto al de la calzada, pero armonizando con ella y su entorno.

No se admiten las baldosas hidráulicas por considerarse impropias para la zona.

ARTÍCULO 32. AJARDINAMIENTO Y ARBOLADO

1. JARDINES PÚBLICOS

Se utilizarán especies autóctonas del entorno y adecuadas a las condiciones climáticas de la zona

Se utilizarán árboles de hoja caduca en zonas que interese favorecer la sombra en verano y el soleamiento en invierno

Los árboles y zonas ajardinadas se ubicarán de manera que ni las raíces, ni las humedades del terreno perjudiquen a bienes de interés patrimonial.

ARTÍCULO 33. MOBILIARIO URBANO

1. El diseño ha de ser homogéneo en toda la zona y armonizará con los valores históricos del ámbito

2. No se obligará a utilizar patentes comerciales, pero sí que el Ayuntamiento podrá determinar mediante ordenanza que modelos concretos aceptará para su incorporación en este ámbito. Siempre deberán ser de colores tradicionales que se integren con el entorno.

3. De manera concreta y para cada elemento se especifica:

- Bancos, podrán ser de piedra del lugar, madera o prefabricados de hormigón. Los bancos se situarán preferiblemente en las Plazas o zonas con suficiente espacio de esparcimiento. Con tonalidades tradicionales
- Papeleras, podrán ir adosadas a las fachadas pero nunca ancladas a ellas, o podrán estar independientes de manera exenta. Podrán ser de madera o metálicas siempre con un color que se ajuste a los colores tradicionales del entorno.
- Jardineras, podrán ser de obra o madera, admitiendo modelos prefabricados de hormigón, siempre en colores tradicionales.
- Alcorques: deberán ser circulares o cuadrados, en función del lugar y el elemento a plantar. Podrán ser de piedra natural o prefabricada de hormigón, siempre de colores tradicionales. En zonas peatonales los alcorques irán enrasados a cota de calle, con una rejilla que deje paso al elemento verde. Esta rejilla será metálica y resistente al paso de peatones.
- Bolardos, para la restricción del tráfico rodado en determinadas zonas peatonales se podrán utilizar bolardos, con un único modelo para todo el ámbito, decidido por los servicios municipales, que podrá ser metálico o de madera.



ARTÍCULO 34. ALUMBRADO

1. La tipología de las luminarias será adecuada al ambiente tradicional del casco, por ello se prohíbe la utilización de luminarias con brazo de acero galvanizado, se insta a la utilización de un modelo similar al de los farolillos tradicionales, metálicos y pintados en tonalidad oscura.
2. Las farolas irán ancladas a las fachadas de las edificaciones, siempre en medianeras entre una y otra edificación para afectar lo mínimo posible a la configuración de ambas fachadas. Esta situación se dará en las calles tradicionales del NHT, en las plazas y ensanchamientos de este ámbito se podrán utilizar farolas de pie, con una tipología análoga a las luminarias ancladas.
3. La altura genérica de estas luminarias será de 5-6m para las ancladas y 3 m para las exentas.
4. La ubicación de luminarias, así como el tipo de su alumbrado, no será contaminante, ni perturbador para la vida cotidiana de sus habitantes, por ello se insta a la realización de un estudio lumínico, que favorezca la percepción de este entorno (ubicación de luminarias, color, intensidad de la luz...)
5. Se podrá incumplir las condiciones anteriores cuando exista alguna circunstancia concreta y particular convenientemente justificada por la que se quiera iluminar de manera especial algún punto en concreto, siempre que su efecto no sea contaminante y esté aprobado por los servicios municipales.

ARTÍCULO 35. SEÑALIZACIÓN – ROTULACIÓN COMERCIAL

1. Se utilizarán tonos que armonicen con los bienes de interés patrimonial y con el ambiente en donde se ubiquen. No se anclarán directamente a las fachadas de los bienes de interés patrimonial.
2. SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO
 - La señalización de tráfico irá con sus correspondientes señales, con sus colores normalizados, en chapa metálica. Nunca irán ancladas en las fachadas, y se dispondrán con un poste de manera exenta. Cuando sea posible irán preferentemente en el borde de acera o en caso contrario adosado a fachada.
 - La altura de la señalización irá en postes metálicos con una altura de 3m.
 - No se permite la señalización horizontal, que vaya pintada en las calzadas.
3. ROTULACIÓN PUBLICITARIA
 - Los rótulos publicitarios, sean carteles, rótulos luminosos... etc., no irán nunca sobrepasando el plano de la fachada, se integrarán en los huecos de las ventanas o puertas, como elementos de carpintería, siempre que no oculten ningún elemento de interés o relevante de ese bien. Las tonalidades que utilizaran se integraran con las tonalidades del entorno. El permiso para su incorporación necesitará de licencia aprobada por los servicios municipales, para ello se presentará un proyecto que describa la cartelería, color, ubicación y dimensiones
 - No se permiten los rótulos o carteles anclados de manera perpendicular a la fachada.
 - No se permiten rótulos luminosos o carteles adosados a la fachada, salvo placas conmemorativas, o azulejos religiosos tradicionales.
4. ELEMENTOS ACCESORIOS EN FACHADAS
 - Se prohíbe la utilización de toldos o marquesinas, ya que son elementos impropios y no tradicionales, que desvirtúan la configuración de las fachadas.



ARTÍCULO 36. INSTALACIONES

1. Las instalaciones urbanas se canalizarán subterráneamente.
2. El cableado eléctrico que discurre por las fachadas debe quedar oculto, con regletas y canalizaciones que se integren en la configuración global de la fachada. Esta canalización será metálica e irá pintada en la misma tonalidad que la fachada donde se integra.
3. Las antenas de telecomunicaciones, aparatos de aire acondicionado y similares no perturbarán la imagen urbana, por lo que no podrán ir adosados al plano de fachada, ni visibles desde la calle.
4. Las cajas eléctricas registrables desde la calle deberán quedar integradas en la fachada, por ello deberán quedar enrasadas en el plano de la fachada y/o pintadas de la misma tonalidad que el resto de sus muros

ARTÍCULO 37 REGULACIÓN DE USOS Y OCUPACIÓN

1. Para la mejora de los usos y ocupación del espacio público del NHT, se insta a la realización de un estudio de movilidad. Se recomienda la limitación del tráfico rodado, priorizando el uso peatonal. Con dicho estudio se analizará la idoneidad o no del uso de zonas de estacionamiento en dicho ámbito, así como la idoneidad o no de la peatonalización de todo o parte del ámbito reconocido como NHT, restringiendo el uso a tráfico rodado solo a los residentes o posibles pasos eventuales por motivos comerciales.
2. Se prioriza el estacionamiento fuera del ámbito del NHT.
3. Se garantizará el mantenimiento de prácticas rituales tradicionales, respetando los espacios libres existentes que se utilizan como tal, en las Plazas.
4. Todos los elementos que ocupen espacio público deberán armonizar con su entorno, sea con los materiales y colores tradicionales.
4. Se realizarán estudios histórico-artísticos, urbanos y arquitectónicos para el diseño espacios públicos libres, así como de edificaciones, según lo dispuesto en el art. 39 LPCV., los cuales deberán integrarse y armonizar con su entorno. Para ello se deberá presentar un proyecto con un estudio comparativo entre la situación de partida y la propuesta, tal y como se establece en el artículo 10 de esta normativa.
5. Los espacios libres y jardines estarán siempre en buenas condiciones de higiene y salubridad. En este sentido los servicios municipales podrán establecer ordenanzas que regulan la calidad de los bienes y ámbitos catalogados, garantizando la calidad ambiental del entorno.

ARTÍCULO 38. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

1. Se seguirá lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad, con las excepciones admitidas en los núcleos consolidados, y las condiciones establecidas en esta normativa.

ARTÍCULO 39. ELEMENTOS PROPIOS – ELEMENTOS IMPROPIOS

1. Al igual que en el artículo 30 de la normativa específica de la edificación del NHT, también consideramos elementos propios e impropios en el espacio libre del NHT. Quedarán catalogados y protegidos todos los elementos propios que están reconocidos en el apartado del Análisis de la Espacio Público del NHT. Todos los elementos impropios que perturben la imagen original e histórica del NHT deberán ser eliminados o sustituidos, en el momento que se requiera realizar alguna modificación o sustitución, y necesiten licencia



para su intervención, por otros más acordes con la imagen tradicional, siguiendo las pautas establecidas en esta Normativa.

2. Son considerados como elementos impropios leves, ya que pueden ser fácilmente sustituidos y reemplazados en el momento de alguna intervención:

- Calzadas de aglomerado asfáltico
- Baldosas hidráulicas de hormigón
- Arbolado no autóctono de la zona
- Alumbrado que ocasione contaminación lumínica, por intensidad, color o mala ubicación.
- Señalización permanente pintada en la calzada o aceras.
- Señalización de tráfico anclada en las fachadas de bienes protegidos
- Rotulación comercial, carteles, rótulos luminosos, que se adosen y sobresalgan del plano de fachada.
- Toldos y marquesinas
- Aparatos de instalaciones en plano de fachada, antenas, aparatos de aire acondicionado, etc.





B.2. PLANOS DE ORDENACIÓN

Se disponen los siguientes planos de Ordenación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:

- OC-1 (1/1.000)
Plano a escala 1/1.000, a escala mayor, que abarca el ámbito del NHT, donde se delimitan los crecimientos históricos del caso urbano de Museros.
- OC-2 (1/5.000),
Plano a escala 1/5.000, que abarca todo el municipio donde se ubican todos los bienes catalogados diferenciando su reconocimiento y nivel de protección.
- OC-3 (1/1.000)
Plano a escala 1/1.000, a escala mayor, que abarca el ámbito del NHT, donde se ubican todos los bienes catalogados diferenciando su reconocimiento y nivel de protección.
- Se incluye el plano OE2_Calificación (1/5000) del Plan General, para poder reconocer la inclusión de los elementos de ordenación Estructural y pormenorizada a nivel de todo el Plan General





B.3. FICHAS CATALOGO DE BIENES PATRIMONIALES

Se disponen como Anexo las Fichas correspondientes a los Bienes Incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

FICHA	CLASE	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	PÁGINA
1-C_BRL-PI	ARQUITECTÓNICO	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN	CARRER MAJOR, 4	84
2-C_BRL-PI	ARQUITECTÓNICO	ERMITORIO SAN ROQUE	CARRER MAJOR, 138	88
3-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	CASA DE LA VIL·LA	PLAÇA DEL CASTELL, 1	92
4-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	ESCUELAS PÚBLICAS	CARRER ESCOLES VELLES, 3	95
5-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	CASA Y JARDÍN POETA LLORENTE	PLAÇA POETA LLORENTE, 10-11	99
6-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	FACHADA	PLAZA POETA LLORENTE, 2	104
7-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	FACHADA	CARRER MAJOR, 23	108
8-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	FACHADA	CARRER MAJOR, 25	111
9-C_BL-PA	ARQUITECTÓNICO	FACHADA	CARRER MAJOR, 56	114
10-C_BRL-PP	ETNOLÓGICO	MAS SANT NOFRE	PARTIDA SANT ONOFRE, 2	118
11-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE MAQUIVES	PARTIDA SANT ONOFRE, 3	122
12-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS Y HUERTO SALVADOR	PARTIDA SANT ONOFRE, 12	125
13-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE ANACLETO	PARTIDA DEL COSÍ, 18	128
14-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	VILLA DOLORES (MAS DE BERNALS)	PARIDA LA MARTA, 4	131
15-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE LOS CAPELOS	PARTIDA MAS DE TRENOR, 2	134
16-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DEL SASTRE/MAS DE SANT LLUIS	PARTIDA CANASCAL, 1	136
17-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DEL BARÓN	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 13	140
18-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE GUERRILLA	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 8	143
19-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE SANT VICENT Y CASA ANEXA	PARTIDA PLA DE MONTALT, 8	146
20-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	FUNDACIÓN ANECOOP	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 13	149
21-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS BLANC	PARTIDA MAS BLANC, 17	152
22-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	ALQUERIA MASSIÀ (ALQUERIA DEL BELANO)	PARTIDA CHOPAL	155
23-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MÁS DEL COSÍ	PARTIDA DEL COSÍ, 13	158
24-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE SANT RAFEL/MAS DE NARVONA	PARTIDA MAS BLANCH, 6	161
25-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MAS DE LA VIRGEN DE AGUAS VIVAS	PATIDA MAS BLANC, 63	163
26-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	MOTOR-BOMBA A VAPOR CAMI DE LA LLOMA	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 10	167
27-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	CEMENTERIO DE MUSEROS	CAMÍ DEL CEMENTERI, S/N	171
28-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	ESTACIÓN DEL TRENET	CARRER SAGUNT, 1	174
29-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	CHIMENEA, MOTOR Y Balsa de Sant Onofre	CV-3020 S/N	177
30-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	SISTEMA TRADICIONAL RIEGO HORTA NORD		181
31-C_BL-PP	ETNOLÓGICO	CONJUNTO ROLL DE MASA - MOTOR DE BIGUES	PARTIDA HUITENA,3	184
32-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	MAS DEL PALMER	POLÍGONO 11 PARCELA 7	187
33-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	SAN ONOFRE	POLÍGONO 10 PARCELA 1	192
34-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	VIL·LA ROMANA DE LA SENIA	POLÍGONO 4 PARCELA 41	197
35-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	VIL·LA ROMANA DE MAQUIVES - SANT ONOFRE	POLÍGONO 10 PARCELA 5	202
36-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	CASETA DELS PÈLS	POLÍGONO 4 PARCELA 119	208
37-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	PLA DE MONTALT	POLÍGONO 2 PARCELA 9 / POLÍGONO 2 PARCELA 22	213
38-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS	POLÍGONO 6 PARCELA 7	219
39-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA	POLÍGONO 6 PARCELA 1	224
40-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	EL TORRUBERO	POLÍGONO 17 PARCELA 28	229
41-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA HUITENA	POLÍGONO 21 PARCELA 234	234
42-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	CENTRO HISTÓRICO DE MUSEROS (NÚCLEO)	PLAÇA DEL CASTELL, 1	238



FICHA	CLASE	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	PÁGINA
		HISTÓRICO TRADICIONAL, NHT)		
43-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA GOMBALDA	POLÍGONO 5 PARCELA 78	247
44-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA SÉNIA	POLÍGONO 4 PARCELA 54	252
45-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	LA MARTA	POLÍGONO 13 PARCELA 255 / POLÍGONO 9 PARCELA 50	257
46-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	ELS GERMANELLS	POLÍGONO 5 PARCELA 15	262
47-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	ACUEDUCTO DE LA SÉNIA	POLÍGONO 3 PARCELA 52	267
48-C-BRL-PI	ARQUEOLÓGICO	VÍA AUGUSTA	AVINGUDA DE BARCELONA, 57 / CV-3015	272

En Museros, abril de 2.018.

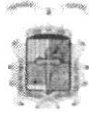
En representación del Equipo Redactor:

Fdo. José Tomás Pastor Puig
Arquitecto. Colegiado 1.940

Fdo. Tomás Pastor Martínez
Arquitecto. Colegiado 12.694.

E.A. ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P. Colegiado 9.050





AJUNTAMENT DE MUSEROS



A/A: Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.
Unidad del Patrimonio Histórico-Artístico
Servicios Territoriales de Valencia

Dña. Cristina Civera Balaguer, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Museros, sito en la Plaça del Castell nº 1 de la citada població.

EXPONE:

Con motivo de la redacción del nuevo PGOU del municipio, encargado a la empresa E.A. Estudio de Arquitectura, S.L., con domicilio a efectos de comunicación en el Paseo Germanías nº 98 – entresuelo de Gandía, con C.P. nº 46702, y teléfono 96 286 40 61, se va a proceder a la actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio, y se van a clasificar nuevas zonas de suelo urbanizable.

SOLICITA:

1. Información sobre cualquier yacimiento arqueológico del que pueda tener constancia la Conselleria de Cultura y que actualmente no figure en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio Artístico colgada en su página web, con el fin de ser incluido en dicho inventario, para lo cual será necesario el suministro de las informaciones relativas a ubicación y naturaleza del yacimiento.
2. Permiso para visitar los yacimientos conocidos del municipio de Museros, al arqueólogo Juan March Estrada, colg. nº 16.558, con DNI 29.180.582-E, y domicilio a efectos de comunicación en la calle Cuenca, 21, pta 7, de Valencia, con CP nº 46007.
3. Permiso para prospectar las nuevas áreas de suelo urbanizable que el nuevo Plan General se pretende desarrollar y que se especifican en el proyecto adjunto.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Solicitud del permiso.
- Copia de la hoja de encargo del trabajo descrito.
- Ficha técnica.
- Descripción de la actividad.



En Museros, con fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cristina Civera Balaguer (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 29/05/2017
HASH: 9af509468f16c0be71a9512fb9d8842b



Codi Validacion: 4L7CWZ75TKC7LXDCJKZ44RDW | Verificacion: <http://museros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ACTA DE DEPÓSITO

D. Juan Salazar Bonet, arqueólogo colegiado Nº: 15.056, con DNI 22.570.041-A, domicilio en la C/ San Vicente nº 57, pta 10, CP 46002, de Valencia.

EXPONE

Recibida la autorización con número de expediente **0865p17** solicitada con motivo de la actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Museros, se hace entrega de la siguiente documentación:

- Informe de las visitas realizadas al patrimonio arqueológico de Museros en papel y en formato digital.
- Informe de la prospección arqueológica de las nuevas áreas de suelo urbanizable que el nuevo Plan General pretende desarrollar.
- Fichas arqueológicas en papel y en formato digital.
- Material gráfico en formato digital.
- Plano de la intervención en papel y en formato digital.
- Archivos de localización georeferenciados.
- Tracks de los recorridos realizados.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
DIRECCIÓ TERRITORIAL - VALÈNCIA

18 JUNY 2019

Registre General

ENTRADA

En Valencia, a 17 de junio de 2019.



Fdo: D. Juan Salazar Bonet
Arqueólogo colegiado Nº: 15.056

**VISITAS DE CAMPO AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
DEL T.M. DE MUSEROS, Y PROSPECCIÓN DE LAS
NUEVAS ÁREAS DE SUELO URBANIZABLE A DESARROLLAR
POR EL NUEVO PLAN GENERAL**

Junio de 2017

ESFERA PROYECTOS CULTURALES S.L. Cuenca, 21-7ª, 46007 Valencia
www.esferaproyectosculturales.com • e-mail: proyectos@esferaproyectosculturales.com

J u a n M a r c h

A r q u e ó l o g o C o l e g i a d o

n ° : 1 6 . 5 5 8





INDICE

I. FICHA TÉCNICA.....	2
II. MOTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	6
III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	7
IV. ESTUDIO PREVIO.....	14
V. BIBLIOGRAFÍA.....	22

**I. FICHA TÉCNICA**

1-Denominación del área de intervención:

2- Denominación del yacimiento:

3- Municipio:

4- Datos del promotor: Nombre:

Dirección:

Municipio:

C.P.:

Teléfono/fax

5- Datos del director: Nombre:

Titulación y nº colegiado:



Dirección:

Municipio:

C.P.:

Teléfono:

E.mail:

6- Tipo de intervención arqueológica:

7- Descripción y delimitación del área de actuación:

8- Antecedentes históricos y arqueológicos del yacimiento o del área donde se encuentra ubicado:

9- Motivación de la actuación:

10- Metodología:

**11- Plan de trabajo:**

Descripción de actuaciones:	Visitas de campo
Medios humanos:	Un técnico arqueólogo.
Medios técnicos y materiales:	Ortofotos georeferenciadas del municipio. Fichas de la Conselleria Cartografía 1:10.000 del Instituto Cartográfico Valenciano. Cámara digital. Brújula.
Plazo previsto de ejecución:	4 semanas

12- Normas de seguridad e higiene a adoptar en el trabajo:

El trabajo se realizará durante el día y al aire libre. Dado que el trabajo consiste en recorrer a pie las zonas afectadas por los restos arqueológicos y las áreas a prospectar, y no implica el manejo de ningún tipo de maquinaria ni herramienta, medios de transporte o mano de obra auxiliar, las medidas de seguridad a adoptar en el desempeño de dicho trabajo consistirán en:

- Utilización de calzado adecuado para realizar largas caminatas y que proteja el pie contra elementos punzantes.
- Uso de vestimenta que permita ir protegido del sol y de posibles arañazos y rascones.
- Gafas de sol.
- Empleo de gorra o similar para evitar posibles insolaciones.
- Equipo básico de asistencia médica (botiquín de emergencia).
- Evitar la deshidratación llevando abundante agua.
- Empleo de sistemas de comunicación, teléfono móvil, que eviten la incomunicación.



- Adopción de itinerarios que no comporten riesgo para la integridad del técnico.

13.- Documentación gráfica:

- Plano de situación:

si

- Plano de la zona a intervenir:

si

- Fotografías del estado actual:

no



II. MOTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Con motivo de la redacción del nuevo PGOU del Museros, se va a proceder a la actualización del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio, el cual fue redactado en el año 2.010, y a la prospección arqueológica de las nuevas áreas de suelo urbanizable que el nuevo Plan General pretende clasificar.

Respecto al catálogo, desde el año 2.010 y hasta la actualidad, tanto la legislación como los contenidos mínimos de las fichas de catálogo han sufrido modificaciones y ampliaciones que con el presente trabajo se pretende poner al día. Así mismo, se aprovechará la revisión de las fichas para contrastar el estado de conservación actual de los diferentes elementos del catálogo y se incluirán los elementos nuevos que hayan podido aparecer en este periodo de tiempo de casi 7 años. De conformidad con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano de 1998, el catalogo recogerá toda la información existente respecto al patrimonio arqueológico del municipio.

Respecto a las nuevas zonas de suelo a prospectar, se trata de terrenos que, aunque ya figuraban como suelo urbanizable, no fueron prospectados en su día porque fueron clasificados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que dice : " Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre y cuando esta actuación arqueológica no se hubiese realizado."



III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Los trabajos propuestos en el presente proyecto son de dos tipos:

- 1.- Visita a los yacimientos arqueológicos conocidos del municipio.

- 2.- Prospección arqueológica de nuevas áreas de suelo urbanizable.

1.- Visita a los yacimientos arqueológicos conocidos del municipio.

El trabajo a realizar consiste en la visita a las ubicaciones del patrimonio arqueológico descritas en las fichas de la DGPA y en el resto de las fuentes consultadas con el objeto de corroborar las informaciones en ellas contenida, actualizando y corrigiéndolas si fuera necesario. Para ello se emplearán los modelos de ficha suministrados por la Dirección General a tal efecto. La visita permitirá verificar la información recopilada así como su estado de conservación. El trabajo contempla la prospección sistemática de los yacimientos a visitar en el caso de que estos no se hallaran ya delimitados claramente. Para los yacimientos ya delimitados, se realizará una supervisión exhaustiva del terreno de cada enclave. Durante las visitas no se recogerán materiales arqueológicos para evitar el empobrecimiento del registro arqueológico.

Para cada yacimiento se elaborará una ficha de inventario que contendrá las principales características e informaciones que se hayan obtenido tras el vaciado documental y la visita de campo. Principalmente se detallará la ubicación y el acceso a cada bien cultural, la descripción del entorno en el que se encuentran, y las características socioculturales del mismo. Los bienes culturales se localizarán en el espacio mediante coordenadas UTM. La metodología para situar los bienes inventariados en coordenadas UTM consistirá en la visita in situ del bien cultural con el objeto de identificarlos sobre ortofotos georeferenciadas del municipio a escala 1:5000. Durante las visitas se irá provisto de un GPS para referenciar con mayor exactitud la posición de los bienes culturales, y de una cámara digital para la toma de nuevo material gráfico.



Ante la imposibilidad en algunos casos de obtener un perímetro perfectamente delimitado del área de influencia arqueológica del yacimiento, como puede ser el caso de enclaves todavía por excavar, para su delimitación se situará el área aproximada que en la descripción contenida en las fichas se aporte junto con el área resultante de la visita de campo, contrastándose ambos espacios y grafiándose el resultado.

Los yacimientos arqueológicos descritos quedan bajo el régimen de protección establecido por la Ley 4/1998 y su modificación Ley 5/2007, que establece la creación de un entorno de protección o zona de vigilancia arqueológica. Al tratarse normalmente de yacimientos localizados en superficie por la presencia de material arqueológico, y debido a la falta de estudios de campo más exhaustivos que determinen su superficie con mayor exactitud, la zona de vigilancia abarcará una distancia de 100 m alrededor del perímetro de la parcela en la que se encuentre la localización suministrada por las fuentes consultadas, o será de 100 m alrededor del límite exterior del perímetro del yacimiento, si este está bien definido.

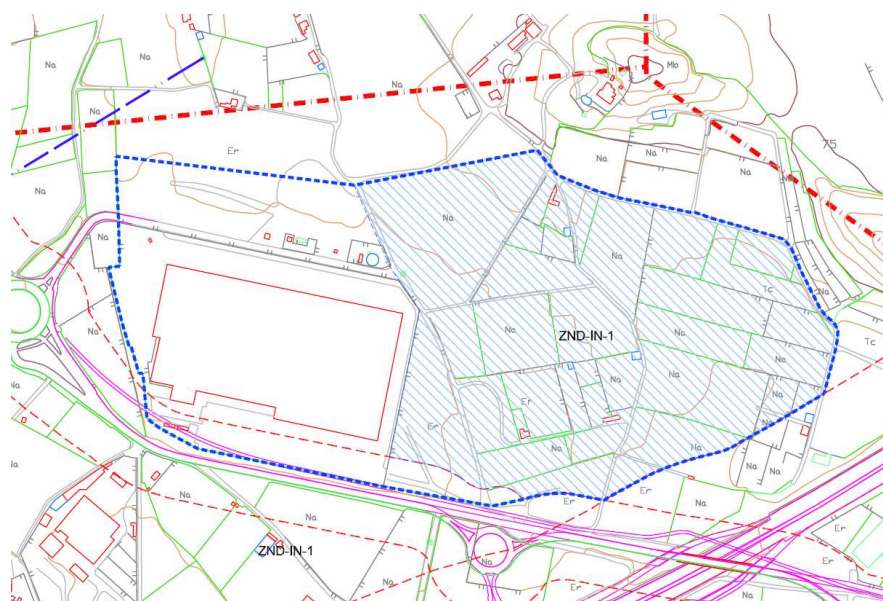
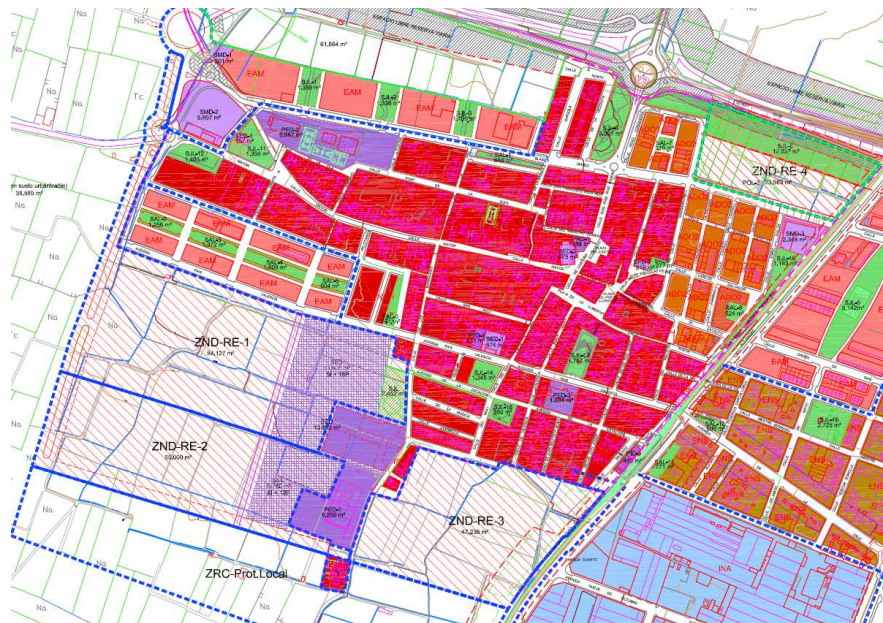
Una vez acabado el trabajo de campo y la recopilación de datos, se llevará a cabo el trabajo de gabinete y el informe final. El informe contendrá una síntesis de toda la información obtenida durante las visitas, un plano sobre el que se localizarán los bienes culturales, el material gráfico y las fichas realizadas. El material se entregará a la DGPA para su evaluación.

2.- Prospección arqueológica de nuevas áreas de suelo urbanizable a reclasificar.

El ayuntamiento de Museros, a través del nuevo PGOU que está preparando, pretende desarrollar urbanísticamente zonas de suelo que ya se hallaban clasificadas como suelo urbanizable por las Normas Subsidiarias actualmente en vigor. Estos suelos no fueron prospectados debido a que fueron clasificados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que dice: " Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre y cuando esta actuación arqueológica no se hubiese realizado."



Para cumplir con la normativa vigente, se plantea la prospección arqueológica de 4 zonas de carácter residencial situadas alrededor del casco urbano, las grafiadas en los planos de ordenación urbana con las leyendas ZND-RE-1,2,3 y 4, y la zona de carácter industrial situada junto a la industria Fondestat, al norte del municipio, grafiada en el plano con la leyenda ZND-IN-1.

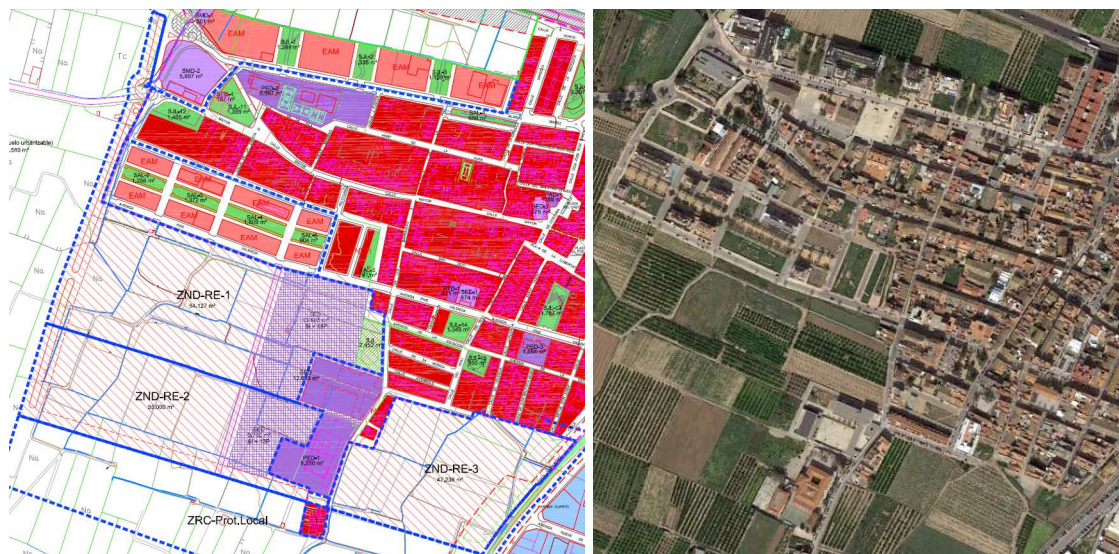


Detalle de las zonas a prospectar ZND-RE y ZND-IN del plano de ordenación urbana en proyecto.



Zonas a prospectar de los sectores ZND-RE-1, 2 y 3

Las zonas ZND-RE-1, 2 y 3, que vamos a agrupar por ser colindantes, conforman un sector situado al suroeste del caso urbano, de 18,63 ha, que está compuesto fundamentalmente por campos de cultivo.



Detalle del ZND-RE-1, 2 y 3 y ortofoto aérea actual.

Cómo ya se ha indicado, según la normativa vigente es preceptiva la realización de una prospección arqueológica, etnológica y arquitectónica del área afectada por el proyecto y, además, de un entorno suplementario de 50 m alrededor de la misma. Aplicando estas indicaciones, para obtener el área total a prospectar, tenemos que sumar a las 18,63 ha que tiene el área afectada por el proyecto, otras 6 ha adicionales pertenecientes al entorno suplementario de 50 m a la redonda, de las cuales se han descontado las áreas urbanizadas, obteniendo finalmente una superficie final de 24,83 ha.

Los terrenos a prospectar de este sector se envolverían dentro de un rectángulo imaginario cuyos vértices en coordenadas UTM, Datum ETRS89 huso 30, son los siguientes:

- Vértice Superior Izquierda X: 727781 Y: 4383143

- Vértice Inferior Derecha X: 7283143 Y: 4382220

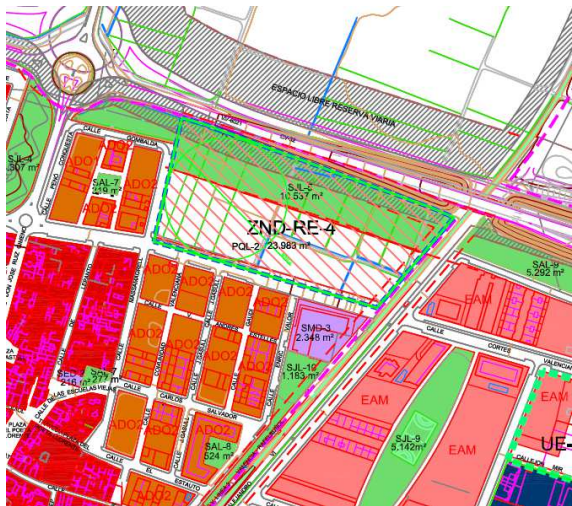


Los terrenos de la futura zona residencial del sector ZND-RE-1, 2 y 3 forman parte principalmente de los polígonos catastrales 13, 21 y 22. Las parcelas a prospectar de estos polígonos serían las siguientes:

- Polígono 13: 121 (parcialmente), 122 (p), 123 (p), 127, 128, 129, 130 y 222.
- Polígono 21: 20, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 184, 206, 207, 208, 209, 228, 243, 244, 255, 246 y 83276.
- Polígono 22: 5, 6, 21, 26, 27(p), 28(p), 29(p), 72(p), 74(p), 75, 76(p), 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 93(p), 104(p), 105(p), 106(p), 107(p), 108(p), 109(p), 110(p), 111(p), 112(p), 113(p), 114(p), 165, 166, 167, 175(p), 189, 199 (p), 203(p), 218, 219, 220, 222, 257, 271(p), 272(p), 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289(p), 290(p), 292, 298, 299, 316, 318, 321, 325 y 326.

Zona a prospectar del sector ZND-RE-4

El sector ZND-RE-4, de 2,3 ha de superficie, se encuentra al norte del casco urbano y corresponde a una pequeña bolsa de campos de cultivo que rodeada por calles junto a la CV-32.



Detalle del ZND-RE-4 y ortofoto aérea actual.

A la superficie a prospectar de 2,3 ha hay que sumar las 4,2 ha de la franja de 50 m suplementarios alrededor del sector, que se queda en apenas 0,5 ha al restar todas las zonas urbanizadas entre las que se halla inmersa, quedando entonces un sector de 2,8 ha en total.



Los terrenos a prospectar de este sector se envolverían dentro de un rectángulo imaginario cuyos vértices en coordenadas UTM, Datum ETRS89 huso 30, son los siguientes:

- Vértice Superior Izquierda X: 728559 Y: 4382991

- Vértice Inferior Derecha X: 728786 Y: 4382799

Los terrenos de la futura zona residencial del sector ZND-RE-4 forman parte de la parcela urbana 86309. Las subparcelas de esta parcela a prospectar serían las siguientes:

- De la 1 a la 18, y la 20

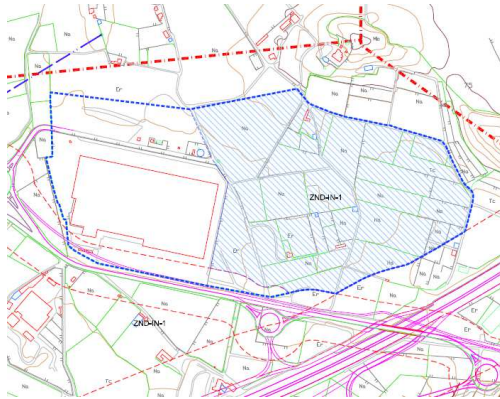
Correspondiente a la franja de 50 m adicional, habría que prospectar las siguientes parcelas:

- Polígono 14: 203 (parcialmente), 27(p), 39(p), 45(p), 267, 289, y 337(p).

Zona a prospectar del sector ZND-IN-1

El sector ZND-IN-1 se encuentra al norte del municipio, en la partida dels Germanells, y engloba la fábrica de Fondestat. El área a estudiar, quitando la fábrica antes mencionada, está compuesta por campos de cultivo y caminos rurales. Las montañetas de Els Germanells se encuentran muy próximas al noreste del sector, y a poca distancia también, se halla el yacimiento de Els Germanells y de La Gombalda.

Los terrenos a prospectar tienen 32,3 ha, y más las 13,17 ha de la franja suplementaria, nos da un total de 45,47 ha. Como en los casos anteriores, como existen dentro del sector zonas urbanizadas, finalmente la superficie prospectada será un poco más reducida.



Detalle del ZND-IN-1 y ortofoto actual.

Los terrenos a prospectar de este sector se envolverían dentro de un rectángulo imaginario cuyos vértices en coordenadas UTM, Datum ETRS89 huso 30, son los siguientes:

- Vértice Superior Izquierda X: 725282 Y: 4386634
- Vértice Inferior Derecha X: 726277 Y: 4386055

Los terrenos de la futura zona industrial del sector ZND-IN-1 forman parte principalmente del polígono catastral 5. Las parcelas a prospectar serían las siguientes:

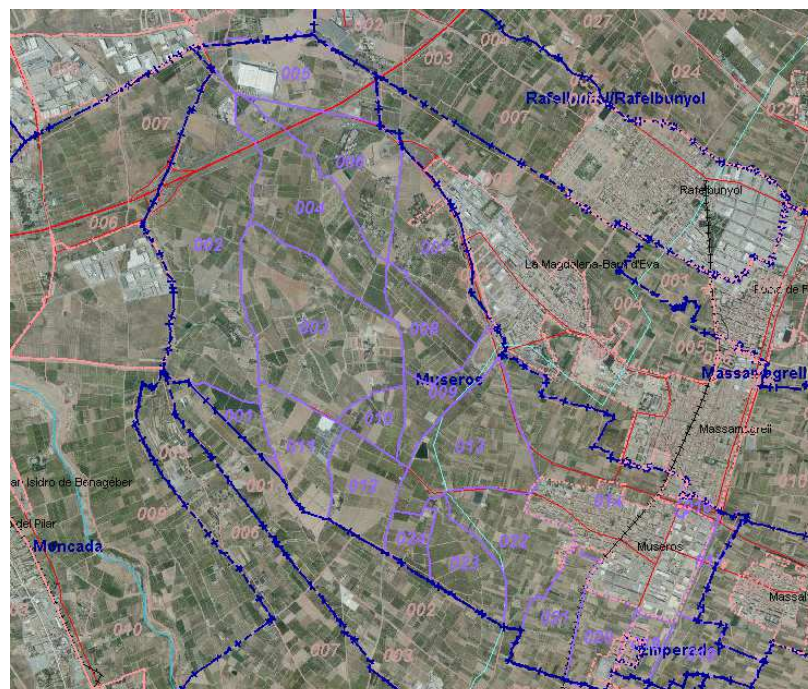
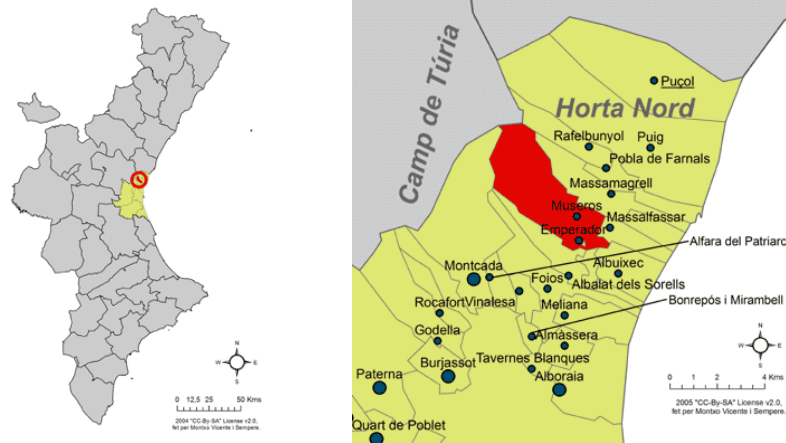
- Polígono 2: 238(parcialmente)
- Polígono 5: 4(p), 6(p), 9(p), 10(p), 12, 15(p), 25, 27, 30, 32(p), 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 56(p), 59, 66(p), 67(p), 70, 71, 72, 73, 76, 81, 82, 83, 85, 86, 87(p), 88, 89(p), 102 y 7000.
- Polígono 6: 1(p), 26(p), 27(p), y 64(p)



IV. ESTUDIO PREVIO

Contexto geográfico e histórico

El término municipal de Museros se encuentra al norte de la provincia de Valencia, en plena comarca de L'Horta Nord. El municipio limita al norte con Massalfassar, Massamagrell y Rafelbunyol, al sur con Albalat del Sorells, por el este con Albuixech, y por el Oeste con Moncada y Náquera.



Situación del municipio de Museros y vista aérea del extraída de la página del catastro.



Museros se caracteriza por tener una orografía bastante llana y uniforme, en la que, en ligera transición desde el este hacia el oeste, se va ascendiendo en altura desde cotas próximas al nivel del mar, a apenas 3,5 km al este, hacia las primeras estribaciones del sistema Ibérico. Las cotas más altas del municipio se encuentran justo en el extremo norte donde las montañas gemelas denominadas *Els Germanells* alcanzan los 98 m sobre el nivel del mar. La totalidad del territorio muserenco se halla inmerso en una fértil llanura litoral, lo que, acompañado del suave clima mediterráneo de la región, lo convirtió desde antiguo en una zona muy apta para el cultivo.

Precisamente, los primeros vestigios de ocupación humana en Museros se han encontrado en Els Germanells, donde en la cima del denominado Germanell Menut aparecieron restos de estructuras y abundante material cerámico perteneciente a un asentamiento de la edad del Bronce que, seguramente, permaneció en uso hasta el siglo V a.C. En este mismo enclave también se han encontrado materiales cerámicos de época ibérica que atestiguarían la pervivencia de este enclave como lugar de habitación. Al tratarse del lugar más elevado de la contornada, era el sitio ideal para el establecimiento de un poblado que permitiera explotar agrícolamente las ricas tierras circundantes.

Aunque con toda seguridad existen más yacimientos de esta y de las sucesivas épocas todavía por descubrir, no será hasta la llegada de los romanos cuando veremos más huellas de la ocupación del territorio en Museros. La situación del Museros, muy próximo a la nueva ciudad romana de Valentia fundada en el siglo II a.C, y siendo atravesado por la Vía Augusta que lo cruza de norte a sur, propició el establecimiento de numerosas villas romanas destinadas a la explotación de sus buenas tierras de cultivo.



Trazado de la Vía Augusta al norte de Valencia.



El periodo romano se caracteriza por la ampliación de la agricultura extensiva en la región, puesta en práctica a base del desecado de las tierras pantanosas que existían en aquel momento, y de la deforestación de parte de los bosques circundantes. El aumento de los recursos agrícolas provocó un crecimiento demográfico que se ve reflejado en poblados como el de Torrubero, de cronología romana y muy cercano a la actual Museros. De este momento son también las villas romanas de la Sènia, de Maquives y de Pitxo, en donde se han encontrado fragmentos de ánforas, de dolía, de cerámicas comunes, de sigillata, y restos de estructuras como el suelo de ladrillos del último yacimiento mencionado. Los restos localizados en el municipio de época romana son numerosos y tanto es así, que incluso en la antigua Plaça del Castell de Museros existe un yacimiento.

Como en casi todo el imperio, en el periodo comprendido entre los siglos III y V d.C se suceden las crisis y aumenta la inseguridad, lo que provoca el abandono de muchas villas y la decadencia de algunas ciudades. En Museros, algunas villas como la del Xopar consiguieron sobrevivir y llegar al periodo visigodo, periodo igual de inseguro que el anterior.

No será hasta la llegada de los musulmanes en el siglo VIII cuando la situación se estabilizará y permitirá el resurgir de las comunidades agrícolas. Los musulmanes impondrán su control político, social y militar en estas tierras, y con ellos llegará también una etapa de esplendor que se plasmará muy especialmente en el campo. Los recién llegados introducirán nuevas técnicas en el regadío, reparando, modificando y ampliando la red de acequias heredada de época romana. Se cree que la acequia de Moncada y el roll de Museros son de esta época. La superficie dedicada al cultivo volverá a crecer espectacularmente, y en ella dominaban fundamentalmente los cereales, los frutales, las hortalizas, los forrajes y las fibras vegetales.

Estas amplias zonas de cultivo se encontraban salpicadas de alquerías defendidas por torres defensivas que daban refugio a la población en el caso de que fuera necesario. Museros fue una de estas alquerías compuesta por un numeroso grupo de casas y que debió alcanzar cierta importancia ya que contaba con mezquita, molino y torre defensiva propias. Los restos de esta torre o castillo se han podido documentar en el solar del actual ayuntamiento.



Las tropas cristianas de Jaime I conquistaron Museros en 1.235, tres años antes que Balansiya, y unos días después de Moncada y, como esta, mediante el asedio y bombardeo de la torre de la población, la cual se rindió tras 3 días de batalla. La población de Museros fue donada por el rey a Fray Ramón Bueso, que era el comendador de Montalbán y caballero de la orden de Sant Jaume de l'Espasa. La carta puebla de Museros data de 1.241 y en ella se reparten las casas y los vasallos del municipio entre los nuevos pobladores llegados con las tropas y los que aún están por llegar.

La torre, aún con los desperfectos ocasionados por el asedio cristiano, permaneció en pie y no fue derribada por Jaime I como era costumbre para evitar que pudiera ser usada de nuevo por el enemigo. Seguiría en pie si no hubiese sido derribada no hace mucho tiempo.



Consultas patrimoniales

La determinación de los bienes arqueológicos a visitar se ha llevado a cabo principalmente a partir de las siguientes fuentes:

- Inventario general e inventarios sectoriales del patrimonio cultural valenciano de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, consultados por última vez el 10 de junio de 2017.
- Cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, escala 1:10.000.
- Ortofotos escala 1:10.000.
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de Museros.

La metodología empleada en el estudio previo ha consistido en el análisis de la documentación obtenida a través de las fuentes anteriormente citadas. La comprobación de la ubicación del patrimonio arqueológico contenido en el municipio de Museros se realizó empleando cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano (ICV), escala 1:10.000, en formato digital. A partir de los datos contenidos en las fichas, de cada yacimiento se georeferenció su situación para visualizar su ubicación y confirmar si se estos se hallaban dentro del municipio.

Dentro del apartado dedicado a los bienes Inmuebles contenidos en los inventarios del Inventario General de la DGPA, se han consultado las secciones relativas a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, y la de los Bienes de Interés Cultural (BIC).



En el municipio de Museros hay documentados un total de 21 yacimientos arqueológicos:

- Patrimonio arqueológico
 - ACUEDUCTO DE LA CENIA
 - AVA: NUCLI HISTÒRIC
 - EL XOPAR
 - GOMBALDA
 - MAS DEL PALMITER
 - SANT ONOFRE
 - TORRUBERO/TURRUVERO
 - VIL·LA ROMANA DE LA SÈNIA
 - VIL·LA ROMANA DE MAQUIVES-SANT ONOFRE
 - CASETA DE PÈLS
 - PLA DE MONTALT
 - EL PINXO
 - LA HUITENA
 - ELS GERMANELLS
 - LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA
 - PONT DE GOMBALDA
 - LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS
 - LA PINÀ DEL TORT
 - LA SÈNIA
 - LA MARTA
 - LA VÍA AUGUSTA



Valoración técnica

En cuanto al patrimonio arqueológico, y hablando de las áreas a prospectar, a priori, y una vez comprobada la ubicación de los yacimientos referenciados en los inventarios de la DGPA, se ha podido constatar que en el área no hay constancia fehaciente de la existencia de ningún yacimiento arqueológico.

En lo que hace referencia a elementos patrimoniales de carácter etnológico, en el área afectada no se localiza ningún elemento de esta categoría.

Respecto a los Bienes de Relevancia Local (BRL), no se localiza ningún elemento de esta categoría dentro del área a prospectar.

En el área a prospectar no existe ningún elemento cultural catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), ni se afecta ningún entorno de protección de esta categoría de bienes.

Por último, dentro **del área de 200 m suplementarios** alrededor de las delimitaciones a prospectar, a estudiar y valorar, en cumplimiento del decreto 208/2010, y siguiendo el orden planteado en el anterior punto del proyecto:

- Sector ZND-RE-1,2 y 3: existen 3 bienes patrimoniales de carácter etnológico dentro de este ámbito de estudio, el conjunto Roll de la Masa y motor-pont de Bigues, y la Estación, el bien de carácter arquitectónico de la Ermita de San Roque, y el bien de carácter arqueológico delimitado como Núcleo Histórico de Museros.
- Sector ZND-RE-4: existen dos bienes de carácter arqueológico etnológico dentro de este ámbito de estudio, la Vía Augusta, aunque la ubicación de este elemento es meramente orientativa, y el yacimiento del Núcleo Histórico de Museros, y tres elementos de carácter arquitectónico, la Casa de la Vila, las Escuelas Públicas y la Iglesia de la Asunción.
- Sector ZND-IN-1: existen dos bienes de carácter arqueológico etnológico dentro de este ámbito de estudio, el yacimiento de Els Germanells y el yacimiento de la Gombalda.



Conclusiones del estudio previo

De todo lo expuesto, se desprende que, **a priori** y a partir del estudio realizado, el impacto sobre el Patrimonio Cultural Valenciano producido por el proyecto es nulo. Sin embargo, como la información de que dispone la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte no es exhaustiva ni está actualizada, para prevenir afecciones a yacimientos arqueológicos no conocidos y ante el desarrollo de sectores de suelo urbanizable, se deberá realizar una prospección arqueológica, sin remoción del terreno, previa al desarrollo de las obras proyectadas (en aquellas zonas que pasen de suelo no urbanizable a urbanizable) realizada por un técnico competente. Como toda actuación arqueológica, la prospección deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tal y como se regula en el artículo 60 y siguientes, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Aquellos yacimientos que se encuentren en suelo no urbanizable se calificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Cultural, según establece el artículo 1º de la Ley 4/1994 de Suelo No Urbanizable.

Eventualmente, en el caso de que se localizara dentro de la zona de intervención algún indicio de carácter paleontológico, arqueológico, etnológico o arquitectónico, propiciando un impacto oculto, se paralizará la obra para su estudio y valoración, debiéndose poner en conocimiento del Ayuntamiento o de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en un plazo de 48 horas en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, a partir de lo cual se actuará según lo estipulado en el Título III de la mencionada ley.



V. BIBLIOGRAFÍA

- Abel Soler y Ramón Yago: Museros. Geografía, Història. Ajuntament de Museros, 2016.
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Museros.
- Manuel Mas (dirección y producción): Gran Enciclopedia de la Región Valenciana, 12 v., 1972.

Páginas web consultadas:

- Ayuntamiento de Museros: www.ajunt-museros.com
- Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Museros>
- IGPCV de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport:
www.ceice.gva.es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general

Fdo:

Juan March Estrada

Arqueólogo colegiado nº 16.558.